Educación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2025-EE-237501

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 2269 DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN 004545 DEL 11 DE MARZO DE 2025

CERTIFICA

Que el/la UNIVERSIDAD DEL VALLE - (código: 1203), es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, creada mediante ORDENANZA 12 de 1945-06-11, expedido(a) por el/la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE.

La institución obtuvo reconocimiento como Universidad, mediante del Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964, del Gobierno Nacional.

Mediante Resolución No. 007464 del 15 de mayo de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, renueva por el término de diez (10) años la Acreditación Institucional en Alta Calidad a la Universidad del Valle con lugar de desarrollo en Cali (Valle del Cauca).

La información de contacto de la institución Correo electrónico: rector@correounivalle.edu.co, Dirección: CIUDAD UNIVERSITARIA MELENDEZ CALLE 13 100 00 - Cali, Teléfono: 3212100.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a https://vumen.mineducacion.gov.co/, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
GUILLERMO MURILLO VARGAS	CC 16724311 Santiago de Cali	RECTOR	RESOLUCION C.S. 043 2023-10-18 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2023-11-20 Hasta: 2027-11-19	2023-12-05	Activo
GUILLERMO MURILLO VARGAS	CC 16724311 Santiago de Cali	REPRESENTANTE LEGAL	RESOLUCION C.S. 043 2023-10-18 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2023-11-20 Hasta: 2027-11-19	2023-12-05	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTOI INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
Guadalajara de Buga (Código 9908)	GUILLERMO MURILLO VARGAS	CC 16724311 Santiago de Cali	RECTOR	RESOLUCION C.S. 43 2023-10-18 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2023-11-20 Hasta: 2027-11-19	2023-12-05	Activo
Guadalajara de Buga (Código 9908)	GUILLERMO MURILLO VARGAS	CC 16724311 Santiago de Cali	REPRESENTANTE LEGAL	RESOLUCION C.S. 43 2023-10-18 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2023-11-20 Hasta: 2027-11-19	2023-12-05	Activo

Zarzal (Código 9909)	GUILLERMO MURILLO VARGAS	CC 16724311 Santiago de Cali	RECTOR	RESOLUCION C.S. 43 2023-10-18 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2023-11-20 Hasta: 2027-11-19	2023-11-29	Activo
Zarzal (Código 9909)	GUILLERMO MURILLO VARGAS	CC 16724311 Santiago de Cali	REPRESENTANTE LEGAL	RESOLUCION C.S. 43 2023-10-18 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2023-11-20 Hasta: 2027-11-19	2023-11-29	Activo
Buenaventura (Código 9911)	GUILLERMO MURILLO VARGAS	CC 16724311 Santiago de Cali	RECTOR	RESOLUCION C.S. 43 2023-10-18 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2023-11-20 Hasta: 2027-11-19	2023-12-05	Activo
Buenaventura (Código 9911)	GUILLERMO MURILLO VARGAS	CC 16724311 Santiago de Cali	REPRESENTANTE LEGAL	RESOLUCION C.S. 43 2023-10-18 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2023-11-20 Hasta: 2027-11-19	2023-12-05	Activo
Palmira (Código 9912)	GUILLERMO MURILLO VARGAS	CC 16724311 Santiago de Cali	RECTOR	RESOLUCION C.S. 43 2023-10-18 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2023-11-20 Hasta: 2027-11-19	2023-12-05	Activo
Palmira (Código 9912)	GUILLERMO MURILLO VARGAS	CC 16724311 Santiago de Cali	REPRESENTANTE LEGAL	RESOLUCION C.S. 43 2023-10-18 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2023-11-20 Hasta: 2027-11-19	2023-12-05	Activo

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de agosto de 2025, por solicitud de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, según radicado ERL-25-000145.

Cordialmente;



Harold Antonio Hernández Molina

Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)

SG-018-2025

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,

HACE CONSTAR:

1. Que la Universidad del Valle fue creada como establecimiento público del orden departamental, por la Ordenanza No. 012 de junio 11 de 1945 de la Asamblea Departamental, cuyo domicilio es la ciudad de Santiago de Cali, ubicada en la Calle 13 No. 100 – 00.

2. Que mediante el Decreto 1406 de junio 21 de 1956, el Gobierno Nacional ratificó su personería jurídica ipso jure con el acto de creación de la Ordenanza Departamental, como entidad pública conforme lo indicado en el artículo 80 de la Ley 153 de 1887.

3. Que la Universidad del Valle, por disposición expresa de la Constitución Política de 1991 en su artículo 69, se constituyó como una entidad autónoma, con régimen especial dado por la Ley 30 de 1992.

4. Que mediante Resolución No. 043 del 18 de octubre de 2023, emanada del Consejo Superior, fue designado el doctor GUILLERMO MURILLO VARGAS, con cédula de ciudadanía No.16724311 de Cali (Valle), como rector de la Universidad del Valle y, en su condición de tal, es el representante legal de la misma de conformidad con el artículo 21o. del Estatuto General de la Universidad del Valle.

5. Que actualmente se encuentra en pleno ejercicio de sus facultades legales y estatutarias.

6. Que de conformidad con lo establecido en el literal ñ) del artículo 25o. del Estatuto General y el artículo 7°. del Acuerdo 004 de 2016, el rector se encuentra facultado para suscribir contratos y convenios; y de las actuaciones contractuales de su competencia, están consagradas en el artículo 2°. del Acuerdo 009 de 2018 – Estatuto de Contratación Administrativa de la Universidad.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 22 días de agosto de 2025.

FERNANDO FIERRO PÉREZ
Secretario General (E.)

Diana Andrea Angulo Cruz

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez
Conmutador: 321 21 00 - Ext. 2221 / 3736
Teléfono 602 321 2221
Correo electrónico: secretariageneral@correounivalle.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 007
16 de agosto de 2023

"Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Universidad del Valle".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en ejercicio de la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado en el artículo 28 de la ley 30 de 1992, y en especial las que le confieren el artículo 18, literal d), del Estatuto General de la Universidad, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce y garantiza la autonomía universitaria, entendida ésta como la legítima capacidad que tienen dichas instituciones para auto determinarse;

Que en desarrollo del artículo 69 de la Constitución Política, el Congreso de la República expidió la Ley 30 de 1992, por la cual organizó el servicio público de la Educación Superior y estableció el régimen especial para las Universidades del Estado, caracterizando las Universidades estatales como entes universitarios autónomos;

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en desarrollo de la autonomía universitaria, reconocen a las instituciones universitarias el derecho a darse y modificar sus estatutos; adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional;

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 30 de 1992, establece el marco dentro del cual deben constituirse los presupuestos de las Universidades estatales;

Que en Sentencia C 220/97 de la Corte Constitucional del 29 de abril de 1997, se ratifica la autonomía universitaria correspondiendo al Consejo Superior, como máximo órgano de gobierno determinar la asignación de recursos para funcionamiento, autorizar los traslados presupuestales, aprobar o improbar la incorporación de recursos al presupuesto y determinar recortes adicionales al mismo, entre otras funciones y aquellas del Estatuto Orgánico de Presupuesto que no vulneran el núcleo esencial de la autonomía que les reconoció el artículo 69 de la Constitución Política;

Que el Estatuto Orgánico Presupuestal vigente de la Universidad data desde noviembre 11 de 1997, por lo que se hace necesario actualizarlo conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal de nuestro país, atendiendo el desarrollo jurisprudencial de los últimos veinticinco años;

En mérito de lo expuesto,

A C U E R D A:

Actualizar el estatuto orgánico de presupuesto de la Universidad, así:

TÍTULO I
MARCO NORMATIVO Y COBERTURA

CAPÍTULO I
ESTATUTO PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 1°. ESTATUTO PRESUPUESTAL. El presente Estatuto Orgánico de Presupuesto constituye el marco normativo vigente para el manejo presupuestal de la Universidad del Valle, determina los procesos de preparación, programación, presentación, aprobación, liquidación, ejecución, seguimiento, control y evaluación del presupuesto, siendo obligatorio el cumplimiento de la totalidad de las disposiciones contenidas en este.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE COMPETENCIA. El presente Estatuto debe ser acatado en su integridad por todas y cada una de las unidades administrativas y académico-administrativas que componen la Universidad del Valle. El régimen presupuestal de la Universidad del Valle es el ordenado por la Ley 30 de 1992, la del Presente Estatuto Orgánico de Presupuesto y aquellas del Estatuto Orgánico Nacional que no vulneren el núcleo esencial de la autonomía que les reconoció el artículo 69 de la

Constitución Política y las demás leyes y normas que las reglamenten, modifiquen o deroguen.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 3°. SISTEMA PRESUPUESTAL. El Sistema Presupuestal está constituido por el conjunto de instrumentos de gestión estratégica, financiera y presupuestal y en especial de los siguientes instrumentos: Programa de gobierno de la Rectoría, Plan Programático, Plan Financiero, Plan Plurianual de Inversiones, Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto General de la Universidad.

1. **Rectoría**:
1.1. Programa de Gobierno
2. **Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional**:
2.1. Gestión Estratégica: Plan de Desarrollo
2.2. Plan Programático
2.3. Plan Plurianual de Inversiones
2.4. Plan Operativo Anual de Inversiones.
3. **División Financiera**:
3.1. Gestión financiera y presupuestal
3.2. Plan Financiero

Presupuesto General de la Universidad

El objetivo del Sistema Presupuestal es el equilibrio entre los ingresos y los gastos, de tal forma que permita la sostenibilidad de las finanzas de la Universidad, una asignación de los recursos de acuerdo a las disponibilidades y prioridades y una utilización eficiente de los recursos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Sistema Presupuestal, a partir de la finalización del actual plan programático (2021 – 2024), se compondrá de los siguientes instrumentos: Programa de Gobierno de la Rectoría, Plan Financiero, Plan Programático de Inversiones, Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto General de la Universidad. Para tal efecto, la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional OPDI presentará el plan de ajuste requerido para la armonización de los instrumentos de planificación.

ARTÍCULO 4°. PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA RECTORÍA. Es la cabeza del sistema presupuestal y debe estar alineado con el Plan Estratégico de Desarrollo. Contiene las orientaciones de política y es el instrumento orientador de la gestión universitaria del Rector para un período de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 5°. PLAN FINANCIERO. Es el instrumento de planificación y gestión financiera de la Universidad y de sus unidades académico-administrativas para un período de cuatro (4) años, que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, excedentes, requerimientos y alternativas de financiamiento necesarias para el cumplimiento del Programa de gobierno de la rectoría, el déficit fiscal y sus posibles fuentes de financiación, compatibles con el Programa Anual Mensualizado de Caja.

El Plan Financiero define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia fiscal que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Se deben establecer las metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, manejo de la deuda pública e inversión a realizar, los mecanismos necesarios para su cumplimiento, que permita garantizar la financiación del Plan Programático de Inversiones de la Universidad y el cumplimiento del Programa de gobierno de la rectoría.

Como componente del Sistema Presupuestal, contiene la proyección de las fuentes de financiación, que permitan el apalancamiento del Plan Programático de Inversiones y del Plan Operativo Anual de Inversiones y de esta forma contribuir al cumplimiento de las metas de producto y de resultado.

ARTÍCULO 6°. PLAN PROGRAMÁTICO DE INVERSIONES (PPI). Es un componente estructural del Sistema Presupuestal de la Universidad, al contener los programas de inversión que la Universidad llevará a cabo cada cuatro (4) años y los recursos que los financiaran por las diferentes fuentes de financiación. Debe guardar concordancia con el Plan Financiero de la institución para el mismo periodo y ser coherente con los lineamientos establecidos en el Programa de gobierno de la rectoría.

Contiene las asignaciones de presupuesto indicativas a realizar durante el cuatrienio y las prioridades de inversión, lo cual permite establecer las condiciones necesarias para alcanzar los objetivos generales y los

indicadores de resultado por cada uno de los programas contenidos en el Plan Programático de Inversiones.

El Plan Programático de Inversiones contiene la programación plurianual inicial, dado que la asignación definitiva se materializa en los presupuestos anuales de cada vigencia, lo que implica una periódica revisión y ajuste al mismo para efectos de la presentación del proyecto de presupuesto al Consejo Superior. Es a través de esta necesaria articulación la que permite que el Sistema Presupuestal contribuya al logro de los objetivos trazados tanto en el Programa de gobierno de la rectoría como en el Plan Estratégico de Desarrollo.

PARÁGRAFO 1°. En caso de presentarse un cambio en la rectoría de la Universidad del Valle, el nuevo rector tendrá la posibilidad de proponer al Consejo Superior las modificaciones o ajustes al Plan Programático de Inversiones que se atempere a su programa de gobierno avalado por el Consejo Superior para el periodo para el cual fue designado.

PARÁGRAFO 2°. Para realizar las modificaciones o ajustes el nuevo rector tendrá hasta cinco (5) meses para presentar al Consejo Superior la correspondiente armonización de su Programa de Gobierno de la Rectoría con el actual Plan Programático de Inversiones.

PARÁGRAFO 3°. Una vez realizados los ajustes al Plan Programático de Inversiones, la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional OPDI, en coordinación con la División Financiera, deberán proceder dentro de los tres (3) meses siguientes, a armonizar dicho Plan con el componente de Inversión del Presupuesto General de la Universidad que se encuentre en ejecución.

ARTÍCULO 7°. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES (POAI). Es el vínculo más claro entre el Plan Programático de Inversiones y el proceso Presupuestal de la Universidad, ya que establece la priorización de las inversiones contenidas en este, en la medida que es un instrumento que permite la programación anual de los gastos de inversión del presupuesto, clasificados por fuentes, programas, subprogramas y proyectos de inversión, que cada una de las unidades académico administrativas espera ejecutar durante la vigencia fiscal y que va a contribuir con la ejecución o cumplimiento del Programa de Gobierno de la Rectoría.

El Plan Operativo Anual de Inversiones POAI debe ser liderado por la Rectoría, a través de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional OPDI, reflejará los objetivos, metas, e indicadores de resultado establecidos en el Plan Programático de Inversiones e incluirá las obligaciones legales de gasto en concordancia con el Programa de Gobierno de la Rectoría.

ARTÍCULO 8°. PRESUPUESTO. El Presupuesto General de la Universidad es el instrumento mediante el cual se viabiliza, con la asignación de recursos, las metas establecidas en el Plan Programático de Inversiones, en concordancia con los lineamientos del Programa de Gobierno de la Rectoría. A través de este instrumento se realiza el cómputo anticipado de las rentas y recursos de la entidad que espera recaudar en la vigencia fiscal y de los gastos (apropiaciones) de todos los órganos que lo integran, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de Ley, a los programas del Plan Programático de Inversiones y proyectos del Plan Operativo Anual de Inversiones. Son las autorizaciones máximas en materia de ingresos y gastos para cada vigencia, expedidas por el Consejo Superior.

La preparación y elaboración del Presupuesto General de la Universidad, deberá sujetarse al contenido del Plan Financiero, Plan Programático de Inversiones y del Plan Operativo Anual de Inversiones, es decir, con los demás componentes del Sistema Presupuestal, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Consejo Superior, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (Art. 8º Ley 819 de 2003).

CAPÍTULO III
PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 9°. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES. El Presupuesto General de la Universidad del Valle y sus unidades académico-administrativas se estructurará con arreglo a los siguientes principios que orientarán todo el proceso presupuestal: Legalidad, Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Descentralización, Equilibrio Presupuestal y de Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal de la Universidad.

ARTÍCULO 10°. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. En el presupuesto de cada vigencia no podrán incluirse ingresos, contribuciones o impuestos que no figuren en el presupuesto de rentas, o gastos que no estén autorizados previamente por la Ley, el Consejo Superior o las providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; no podrán incluirse partidas que no correspondan a las propuestas por el Rector para atender el normal funcionamiento de la administración, el servicio de la deuda y los gastos de inversión destinados para dar cumplimiento al Programa de Gobierno de la Rectoría.

ARTÍCULO 11°. PRINCIPIO DE PLANIFICACIÓN. El presupuesto anual de la Universidad deberá guardar concordancia con los objetivos y metas de los planes y programas aprobados previamente por el Consejo Superior en forma global y que hacen parte del sistema presupuestal: Programa de Rectoría, Plan Financiero, Plan Programático de Inversiones y Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 12°. PRINCIPIO DE ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre, no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, caducarán sin excepción.

PARÁGRAFO. En virtud del presente principio, la preparación y elaboración del Presupuesto General de la Universidad, deberá sujetarse al contenido de los demás componentes del Sistema Presupuestal, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Consejo Superior, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 13°. PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD. El Presupuesto General de la Universidad contendrá la totalidad de los ingresos y gastos que se espere ejecutar, tanto por fondo común como por fondos especiales, durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna unidad u órgano de la entidad, podrá efectuar gastos, erogaciones con cargo a dichos fondos o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 345 de la Constitución Política, tampoco se podrá percibir ingreso alguno que no figure en el presupuesto de rentas y recursos de la Universidad.

ARTÍCULO 14°. PRINCIPIO DE UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital, se atenderá por parte de la tesorería única (o quien haga sus veces), el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Universidad.

A todo servidor público de la Universidad le está prohibido autorizar u ordenar la utilización indebida de rentas que tienen destinación específica según normatividad vigente para hacer unidad de caja.

ARTÍCULO 15°. PRINCIPIO DE PROGRAMACIÓN INTEGRAL. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los Gastos de Inversión y de Funcionamiento, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, ni en el presupuesto, proyectos de inversión que no se hallen previamente registrados y evaluados en el Banco de Proyectos de Inversión.

PARÁGRAFO. El proyecto de inversión incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

ARTÍCULO 16°. PRINCIPIO DE ESPECIALIZACIÓN. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano y sección a su objeto y funciones de la Universidad, definidas en la Constitución y la ley, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTÍCULO 17°. PRINCIPIO DE LA DESCENTRALIZACIÓN. El presupuesto de la Universidad se planeará, elaborará y ejecutará en forma descentralizada en cumplimiento de la autonomía universitaria de carácter técnico, presupuestal y administrativa de las diferentes unidades académico administrativos, y se preserven los principios de eficacia, eficiencia, calidad y oportunidad en el cumplimiento de las funciones propias de docencia, investigación y extensión, siempre, de acuerdo con el régimen de delegaciones que determine el Consejo Superior.

ARTÍCULO 18°. PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTAL. La preparación, aprobación y ejecución del Presupuesto General de la Universidad debe tener como base el equilibrio que debe existir entre el presupuesto de ingresos (rentas y recursos) y egresos (apropiaciones).

ARTÍCULO 19°. PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL DE LA UNIVERSIDAD. El crecimiento real del presupuesto de ingresos y rentas, incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía regional y nacional.

El presupuesto de cada vigencia con relación a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Universidad deberá ser coherente con el Plan de Desarrollo tanto nacional como departamental. Lo anterior en desarrollo de lo establecido en el artículo 352 de la Constitución Política y lo definido en las normas de presupuesto en especial el Decreto 111 de 1996 y sus modificaciones.

CAPÍTULO IV
CONSEJO UNIVERSITARIO DE POLÍTICA FISCAL COUNFIS

ARTÍCULO 20°. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE POLÍTICA FISCAL COUNFIS. El COUNFIS será un organismo asesor del Rector para el establecimiento de la política fiscal y de la coordinación del Sistema Presupuestal.

El COUNFIS estará integrado por:

1. El Rector quien lo presidirá.
2. El Vicerrector Administrativo.
3. El director de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional.
4. El jefe de la División Financiera.
5. El jefe de la Sección de Presupuesto, quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico del Consejo.

El COUNFIS podrá invitar a sus sesiones ordinarias o extraordinarias a otros funcionarios relacionados con el manejo financiero o fiscal de la Universidad para que participen con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO. El COUNFIS sesionará de manera ordinaria trimestralmente, previa citación del Rector. No obstante, podrá sesionar de manera extraordinaria para tratar casos que se

consideren urgentes. Las citaciones para las sesiones ordinarias se harán con una semana de antelación y las extraordinarias con 24 horas de antelación; en ambas circunstancias serán por escrito, o medio electrónico que lo soporte.

ARTÍCULO 21°. FUNCIONES DEL COUNFIS. Son funciones del COUNFIS:

1. Asesorar al Rector en materia de política fiscal y del sistema presupuestal de la Universidad. Realizar recomendaciones en materia de ingresos, gastos, endeudamiento, vigencias futuras, indicadores de viabilidad fiscal, evaluación y manejo de los resultados fiscales (déficit o superávit fiscal, presupuestal y/o de tesorería).

2. Presentar los informes que solicite la Comisión Financiera y Administrativa del Consejo Superior, para el cumplimiento adecuado de las funciones de dicha comisión.

3. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones, previo a la presentación ante el Consejo Superior.

4. Evaluar y hacer seguimiento a los componentes del Sistema Presupuestal: Plan Financiero, Plan Programático de Inversiones, Plan Operativo Anual de Inversiones y Presupuesto.

5. Evaluar y recomendar al Rector, previo a su presentación ante el Consejo Superior, el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, determinando las metas financieras (montos mensuales máximos de ingresos y gastos), que permita contar con un instrumento adecuado de planificación financiera que evite la generación de déficit fiscales o de tesorería.

6. Evaluar y recomendar al Rector, previo a su presentación ante el Consejo Superior, la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias y excepcionales de las Unidades Académico-administrativas que conforman el presupuesto general de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto Presupuestal y todas aquellas normas que la modifiquen o adicionen.

7. Evaluar y recomendar al Rector, previo a su presentación ante el Consejo Superior, los montos de los proyectos de presupuestos de

ingresos y gastos para cada vigencia.

8. Evaluar y recomendar al Rector, previo a su presentación ante el Consejo Superior, las modificaciones presupuestales (adiciones, reducciones, aplazamientos) en el presupuesto general de la Universidad.

9. Las operaciones de crédito público, las de manejo, sus asimiladas y conexas deberán contar con la evaluación y viabilidad del COUNFIS, previo a la aprobación del Consejo Superior, para lo cual debe atenderse al comportamiento de las variables financieras que afecten el servicio de la deuda proyectado y su impacto en las metas fiscales establecidas.

10. Las demás que establezcan los Reglamentos y los Acuerdos Superiores.

TÍTULO II
DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 22°. CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL POR FONDOS. El presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad se clasifica por fondos, atendiendo el origen de los recursos que financian los diferentes programas presupuestales en cada vigencia, los cuales son: Fondo Común y Fondo Especial

El Fondo Común corresponde a los recursos disponibles para atender el normal desarrollo de las operaciones ordinarias de la Universidad en materia de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda; sus principales fuentes son los aportes de la Nación, del Departamento y las Rentas Propias. Está compuesto por:

a) Aportes Gubernamentales: Son los provenientes del Presupuesto Nacional, Departamental o Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, Ley 30 de 1992 y demás normas que sean aplicables, con el fin de atender las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento e inversión de la Universidad.

b) Recursos Propios. Provenientes de las matrículas e inscripciones de pregrado, posgrados, derechos académicos, que se destinan principalmente al financiamiento de los gastos de funcionamiento, inversión y el servicio de la deuda pública.

c) Recursos del IVA. Corresponde a las devoluciones de IVA que le realiza la DIAN a la Universidad.

d) Participación en los ingresos generados por las unidades académico administrativas

e) Los demás recursos que se utilicen para el funcionamiento institucional de la universidad.

Fondo Especial. Son los recursos financieros generados y obtenidos por las Unidades Académico-administrativas, provenientes de aportes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, por la prestación o venta de servicios, de las alianzas estratégicas con otras Universidades u otras instituciones para ofertar programas académicos, de estampillas autorizadas por las autoridades competentes y otras rentas no contempladas en el Fondo Común.

PARÁGRAFO 1°. El seguimiento y control de los recursos de los diferentes fondos de la Universidad tendrá como base los reportes periódicos de la ejecución presupuestal, identificando las Unidades Académico-administrativas a que correspondan. Estos reportes deberán generarse a nivel de detalle del gasto y será insumo para la autoevaluación de las mismas y para el control preventivo por parte del proceso de control interno.

PARÁGRAFO 2°. No se podrán realizar excepciones a los porcentajes establecidos en la normatividad existente con respecto a la participación al Fondo Común de los ingresos generados por las unidades académico administrativas.

ARTÍCULO 23°. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD. El Acuerdo de Presupuesto General de la Universidad se compondrá de las siguientes partes: Ingresos (rentas y recursos de capital), Gastos o Apropiaciones y Disposiciones Generales.

a) **El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital:** El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes y los recursos de capital que todas las unidades académico-administrativas esperen recaudar efectivamente en la vigencia fiscal.

b) **El Presupuesto de Gastos o Apropiaciones:** Incluirá las apropiaciones para todas las unidades académico-administrativas de la Universidad, distinguiéndose entre Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y Gastos de Inversión, clasificados y definidos por la División Financiera de conformidad con la estructura presupuestal de la Universidad.

c) **Disposiciones Generales** Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Universidad, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

Deben emitirse y aprobarse de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y en particular mediante ellas no se podrán conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las Unidades Académico-administrativas, ni autorizar la contratación de empréstitos.

ARTÍCULO 24°. CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA FINES ADMINISTRATIVOS. El Presupuesto General de la Universidad para fines administrativos se clasificará adicionalmente de acuerdo con los criterios que determine la División Financiera, para efectos de lograr la adecuada planificación, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos presupuestales que lo conforman.

a) PRESUPUESTO POR PROGRAMAS. Es la herramienta de planificación presupuestal que permite la materialización o cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Programático de Inversiones del Sistema Presupuestal de la Universidad. Generalmente están asociados al cumplimiento de los indicadores de resultado.

El programa es entendido como el conjunto de subprogramas y proyectos determinados para el desarrollo de una política o estrategia (entendida como la ruta para lograr el objetivo del Plan Programático de inversiones), que requieren ser ejecutados de manera simultánea o sucesiva. A través de dicha

herramienta se fijan determinadas metas y se señalan los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para alcanzarlas.

b) SUBPROGRAMAS. Son subprogramas el conjunto de proyectos de inversión destinados a facilitar la ejecución en un campo específico de inversión, en virtud del cual se fijan metas parciales que se cumplen mediante acciones concretas que realizan las unidades académico administrativas. Se podrán establecer en la Universidad de acuerdo con la complejidad de los programas de inversión.

c) PROYECTOS DE INVERSIÓN. El Proyecto es el conjunto de actividades que involucran diversos recursos, en un periodo de tiempo determinado, para alcanzar un objetivo de desarrollo, con el fin de transformar un problema o solucionar una necesidad.

ARTÍCULO 25°. DEL SEGUIMIENTO PERIÓDICO A PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS. La Universidad, a través de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional OPDI, coordinará la implementación del sistema de seguimiento periódico, que permita la generación de alertas tempranas en materia del cumplimiento de las metas e indicadores de producto y de resultados, contenidos en el Plan Programático de inversiones del Sistema Presupuestal. Este sistema de alertas permitirá la toma de decisiones en forma oportuna por parte de las instancias competentes.

En ese sentido, el seguimiento se realizará en tres niveles: avance físico, presupuestal y de resultados, para lo cual se define que se realice de manera trimestral para los indicadores de producto y semestral para los de resultado.

La responsabilidad directa del seguimiento físico y de resultados a las metas del Plan Programático de Inversiones es de las unidades administrativas y académico administrativas, responsables de la ejecución de los proyectos de inversión, las que deberán reportar a la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional OPDI, en los términos, formatos y medios que se definan para tal fin. La Universidad mediante acto administrativo de Rectoría establecerá la estructura funcional para el seguimiento del Plan Programático de Inversiones, las responsabilidades, las rutinas de seguimiento, los instrumentos y las instancias competentes para el seguimiento, además del proceso de rendición de cuentas.

CAPÍTULO II
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO 26°. DEFINICIÓN. Es el instrumento mediante el cual se define el monto de las rentas (ingresos corrientes) y recursos de capital de la Universidad.

Entiéndase por rentas aquellos ingresos de carácter recurrente y con los cuales se puede financiar los gastos de funcionamiento de la Universidad y los proyectos de inversión. Los recursos son aquellos ingresos no recurrentes, producto de una gestión específica o resultado de una gestión, no permiten financiar los gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 27°. CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. El presupuesto de Ingresos de la Universidad del Valle se clasifica en:

1. Ingresos
1.1 Ingresos Corrientes
1.1.02 Ingresos No Tributarios
1.1.02.01 Contribuciones
1.1.02.02 Tasas y Derechos Administrativos
1.1.02.03 Multas, sanciones e intereses de mora
1.1.02.05 Venta de bienes y servicios
1.1.02.06 Transferencias Corrientes
1.2 Recursos de Capital

ARTÍCULO 28°. INGRESOS CORRIENTES. Son los recursos que percibe la Universidad en forma recurrente o permanente en cumplimiento de sus funciones y atribuciones y de acuerdo con su objeto social. Son la fuente de financiación de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y de inversión en el presupuesto de cada vigencia.

Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque:
i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos;
ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

Ingresos No Tributarios
Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en:

1) Contribuciones
2) Tasas y derechos administrativos
3) Multas, sanciones e intereses de mora
4) Venta de bienes y servicios
5) Transferencias corrientes

- **Contribuciones.** Las contribuciones son "las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado".
Las Contribuciones sociales corresponden a los ingresos por aportes de empleados y empleadores a los sistemas de seguridad social, destinados a cubrir un riesgo social.

- **Tasas y derechos administrativos.** Son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico que presta la Universidad, adquirido de forma voluntaria por un tercero.

Son los ingresos generados en desarrollo de las actividades propias de la Universidad en cumplimiento de sus funciones académicas (docencia).

Las tasas solo pueden ser fijadas por ley, y se transfiere la competencia para que, una vez fijadas, la entidad determine las tarifas correspondientes a través de un acto administrativo (Corte Constitucional, Sentencia C-837/2001).

- **Multas, sanciones e intereses de mora.** El recaudo por multas y sanciones es generado por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

Por su parte, los intereses de mora hacen referencia a aquellos que se recaudan por el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y

perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.

Las multas, sanciones e intereses moratorios se clasifican en:
1) Multas y sanciones
2) Intereses de mora

- **Venta de bienes y servicios.** Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realiza la Universidad en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35)

Este grupo de ingresos se clasifica en:

Ventas de establecimientos de mercado.
Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la Universidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

Ventas incidentales de establecimientos no de mercado.
Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la Universidad y Generalmente, estas ventas de bienes y servicios tienen un carácter incidental en la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

- **Transferencias corrientes**

Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a la Universidad, sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Son los ingresos recibidos por la Universidad a título de aporte de la Nación, el departamento, los municipios y otras entidades gubernamentales para el funcionamiento y desarrollo de actividades universitarias, sin que por parte

de la Universidad se produzca contraprestación alguna.

Corresponde a los recursos del Presupuesto de la Nación que el gobierno transfiere con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones.

Incluye los ingresos provenientes de las Estampillas del orden departamental y nacional.

Pueden ser utilizadas para:

a) Funcionamiento
b) Deuda Pública
c) Inversión

ARTÍCULO 29°. RECURSOS DE CAPITAL. Se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad Son ingresos de carácter ocasional que percibe la Universidad no directamente relacionados con sus funciones y atribuciones, ya que son producto circunstancial de una gestión.

Son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

Los recursos de capital comprenden:
Rendimientos Financieros

- Transferencias de Capital
- Recursos del Crédito – Prestamos
- Recursos del Balance
- Reintegros y otros recursos no aforados

Rendimientos Financieros: Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan la Universidad en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Ingresos obtenidos en las operaciones financieras por el manejo de los excedentes temporales de tesorería, por la colocación de recursos en mercado de capitales y por otro tipo de inversiones, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo

Serán recaudados exclusivamente por la División Financiera de la Vicerrectoría Administrativa y de los puntos de recaudo reglamentariamente creados y se manejarán a través de cuentas que se aperturen en entidades financieras reconocidas y vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

Transferencias de Capital: Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a la Universidad para la adquisición de un activo o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor.

En dicho grupo se encuentran las Donaciones No condicionadas a la adquisición de un activo. Son ingresos recibidos de personas naturales y/o jurídicas, del sector público o privado, de carácter nacional o internacional y aceptadas previamente por el Consejo Superior Universitario, sin contraprestación o condicionamiento a la adquisición de activos, pero con la destinación que establezca el donante.

Recursos del crédito – Prestamos: Corresponde a los ingresos recibidos en razón de empréstitos a mediano y largo plazo, con vencimiento mayor al de la vigencia fiscal, previamente evaluados por el COUNFIS y aprobados por el Consejo Superior, concedidos por entidades nacionales o extranjeras debidamente autorizadas por las instancias competentes y en cumplimiento de la normatividad vigente.

Recursos del Balance: Recursos provenientes del saldo del ejercicio fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, que quedan disponibles para la vigencia siguiente.

Se originan en el resultado de la gestión fiscal realizada en la vigencia (superávit fiscal) inmediatamente anterior y se obtiene como el resultado de la diferencia entre la ejecución activa del ingreso (ingresos efectivamente recaudados) y la ejecución activa (giros más obligaciones contraídas) y pasiva (reservas presupuestales) del egreso. De acuerdo con ello, corresponde a los ingresos efectivamente recaudados que no fueron comprometidos al cierre de la vigencia y que quedan disponibles para la vigencia siguiente. En términos generales no se podrán utilizar para financiar gastos de funcionamiento, salvo cuando se trate de recursos no

comprometidos con destinación específica en virtud de la ley o acto administrativo.

Incluye cancelación de reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia anterior, Superávit Fiscal y, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera.

Reintegros y otros recursos no aforados: Corresponde a los ingresos que recauda la Universidad, por conceptos que no se encuentran aforados para la vigencia y pueden ser registrados al momento del recaudo.

ARTÍCULO 30°. INCORPORACIÓN DE DONACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES. Los recursos de asistencia o de cooperación con carácter no reembolsable, que la Universidad recaude de entidades nacionales e internacionales, se adicionarán al presupuesto como donaciones, dentro del grupo de transferencias de capital, mediante Resolución del Rector, previa certificación de su recaudo expedida por la tesorería de la entidad, o quien haga sus veces e informará al Consejo Superior. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental del Valle.

Cuando la Universidad recibiere donaciones con destinación determinada por Ley o en virtud de convenio que destine de manera específica las mismas, el Rector los incorporará por Resolución al presupuesto de la vigencia en los términos en que fueron donados.

ARTÍCULO 31°. SUPERÁVIT FISCAL. Se presenta cuando los ingresos efectivamente recaudados en la vigencia, es superior a la sumatoria de los pagos en efectivo, pagos sin flujo de efectivo, reservas presupuestales de apropiación y cuentas por pagar, al cierre de la vigencia. El Superávit Fiscal se debe calcular por cada fuente de financiación con que cuente la entidad.

Debe contener un análisis integral desde el punto de vista financiero, presupuestal y fiscal y que a su vez tenga respaldo en el flujo de recursos de tesorería, por cada una de las fuentes de financiación, debidamente certificados.

El superávit fiscal se adicionará en su totalidad al presupuesto de la siguiente vigencia a aquella en que se originó, mediante acto administrativo del Rector. El superávit fiscal sólo podrá adicionarse para financiar proyectos de inversión contemplados en el Plan Programático de inversiones de la Universidad, salvo cuando se trate de recursos no comprometidos con destinación específica en virtud de la ley o acto administrativo.

ARTÍCULO 32°. DEFICIT FISCAL. Se presenta cuando la totalidad de los ingresos efectivamente recaudados en la vigencia, es inferior a la sumatoria de los pagos en efectivo, pagos sin flujo de efectivo, reservas presupuestales de apropiación y cuentas por pagar, al cierre de la vigencia. El déficit Fiscal se debe calcular por cada fuente de financiación con que cuente la entidad.

Cuando se genere un déficit fiscal, este deberá incorporarse forzosamente en el presupuesto de la siguiente vigencia a aquella en que ocurrió, la División Financiera incluirá la partida necesaria para saldarlo en un proyecto de modificación presupuestal con la orientación de la rectoría.

CAPÍTULO III
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 33°. DEFINICIÓN. Es el instrumento mediante el cual se definen los limites o autorizaciones máximas para asumir compromisos por parte de la entidad durante la vigencia fiscal respectiva, definidos estos para el cumplimiento de la misión social y el Plan Programático de Inversiones de la Universidad.

ARTÍCULO 34°. CONFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. El presupuesto de gastos o de apropiaciones de la Universidad se constituirá por los presupuestos de funcionamiento, del servicio de la deuda y de inversión.

1) **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**: Son los gastos necesarios requeridos para el cumplimiento de la misión social de la Universidad, que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley; está conformado por:

♦ **Gastos de Personal**: Corresponde a las erogaciones que la Universidad debe reconocer por la contraprestación de servicios prestados a la Institución

derivados de su vinculación laboral, de conformidad con las distintas formas de vinculación previstas en la Constitución Política y en la ley.

♦ **Adquisición de bienes y Servicios**: Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la Universidad.

Incluye:
- Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:
- Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

♦**Transferencias Corrientes**: Corresponden a transacciones y/o pagos por transferencias establecidas por la Ley o normas internas de la Universidad y para lo cual no se exige ninguna contraprestación directa de parte de quienes los reciben.

♦**Gastos de comercialización y producción**: Corresponden a los gastos que realiza la Universidad para la producción y comercialización de bienes y servicios.

♦**Adquisición de activos financieros**: Corresponde a los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros, acciones o el otorgamiento de préstamos, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos y otros recursos de parte de la Universidad. Los derechos financieros son activos que normalmente les otorgan a sus propietarios (el acreedor) el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra persona (natural o jurídica) bajo los términos de un pasivo.

♦**Disminución de pasivos**: Corresponde a las erogaciones o gastos asociados a una obligación de pago adquirida por la Universidad, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. No debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de operaciones de crédito público (servicio de deuda).

♦**Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora**. Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por

una autoridad estatal, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales debe atender la Universidad

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias, que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

2) **SERVICIO DE LA DEUDA**: Comprende las apropiaciones para atender el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Universidad por concepto de deuda pública (amortizaciones, intereses, comisiones y otros gastos asociados) que se contraen con entidades públicas o privadas, residentes o no residentes, en moneda extranjera y nacional, representadas en títulos nominativos y contratos de empréstitos; así como los pasivos contingentes.

Dentro del presupuesto se debe reflejar de manera discriminada la deuda pública interna y externa.

3) **GASTOS DE INVERSIÓN**: Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas

Son gastos que contribuyen a mejorar el bienestar general y a satisfacer las necesidades de las personas, o a constituir capital humano, desde el punto de vista de la inversión social conforme a las finalidades del Estado. Se caracteriza por su retorno en términos de beneficio económico o social inmediato y futuro.

Se incluyen dentro de los gastos de inversión aquellos que corresponden a proyectos relacionados en el Plan Operativo Anual de Inversiones, en concordancia con el Plan Financiero y el Plan Programático de inversiones, aprobados por el Consejo Superior para cada vigencia fiscal, clasificados y detallados por fuente de financiación, programas, subprogramas y proyectos, hasta la concurrencia de los recursos disponibles de cada año contemplados en el Plan Financiero de la Universidad.

Este grupo de gastos está conformado por:

♦ Gastos de Personal: Corresponde a las erogaciones que la Universidad debe reconocer por la contraprestación de servicios prestados a la Institución

derivados de su vinculación laboral, de conformidad con las distintas formas de vinculación previstas en la Constitución Política y en la ley, asociados a la ejecución de los proyectos de inversión.

♦Adquisición de bienes y Servicios Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la Universidad, asociados a la ejecución de los proyectos de inversión.

Incluye:

- Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

♦Transferencias Corrientes: Corresponden a pagos por transferencias establecidas por la Ley o normas internas de la Universidad y para lo cual no se exige ninguna contraprestación de parte de quienes los reciben, asociados a la ejecución de los proyectos de inversión.

♦Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora. Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales debe atender la Universidad, asociados a la ejecución de los proyectos de inversión.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias, que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

En general los gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión, podrán dividirse en grupos de menor nivel. Esta clasificación será establecida por la División Financiera en cuanto a objeto de gasto, en consideración a las necesidades y requerimientos para un buen manejo de la información y lo establecido en la normatividad vigente con respecto al catálogo de clasificación presupuestal.

TÍTULO III
EL PROCESO PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I
DE LA PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 35°. CONCEPTO. La preparación del proyecto del presupuesto general de la Universidad comprende los procesos orientados a estimar en cumplimiento de los principios presupuestales, la totalidad de las rentas, recursos de capital y de las apropiaciones en la respectiva vigencia fiscal, atendiendo lo contemplado en el Programa de Gobierno de la Rectoría, el Plan Financiero, el Plan Programático de inversiones y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 36°. BASE LEGAL DEL PRESUPUESTO.

a) DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.
No podrán incluirse o recaudarse ingresos de cualquier naturaleza que no figuren en el presupuesto de rentas, previamente autorizadas por el Consejo Superior.

Las rentas y recursos de capital que se incorporen en el proyecto de presupuesto, deberán contemplar las fuentes de financiación contenidas en el Plan Financiero del Sistema Presupuestal.

b) DE GASTOS O DE APROPIACIONES.
En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

a) A créditos judicialmente reconocidos

b) A gastos decretados conforme a la ley.

c) A los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda y que están destinados a dar cumplimiento a los planes y programas contenidos en el Plan Programático de Inversiones de la Universidad.

ARTÍCULO 37°. ESTIMACIÓN DE INGRESOS. El cómputo de las rentas y recursos que deban incluirse en el proyecto del Presupuesto General de la Universidad, tendrá como base los estudios técnicos sobre la capacidad potencial de cada renta, el comportamiento

histórico del recaudo efectivo de las mismas y deberá atender el Plan Financiero del Sistema Presupuestal de la Universidad.

Incluye la estimación de la totalidad de los ingresos corrientes y recursos de capital, definidos en el presente Estatuto Presupuestal.

ARTÍCULO 38°. PRIORIDADES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. La distribución de las apropiaciones atenderá con prelación las siguientes partidas:

a) Cuando al cierre de una vigencia fiscal se determinare un déficit fiscal, se incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo (Art 46 DL 111 de 1996).
b) Las partidas autorizadas en años anteriores como vigencia futura para dar cumplimiento a los contratos debidamente legalizados.
c) Las partidas necesarias para atender los Servicios Personales, incluyendo las prestaciones sociales y las transferencias de ley. Debe incluir la totalidad de las necesidades de recursos para atender los pagos derivados de la vinculación laboral de sus funcionarios docentes y no docentes.
d) Las partidas necesarias para atender las pensiones
e) Las partidas necesarias para la atención del servicio de deuda pública, tanto interna como externa.
f) Las partidas necesarias para el pago de los servicios públicos.
g) Las partidas necesarias para el pago de sentencias, laudos y conciliaciones.
h) Las partidas necesarias para atender los gastos generales.
i) Las partidas necesarias para atender proyectos de inversión.

ARTÍCULO 39°. CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES. El Proyecto de presupuesto de la Universidad, incluirá las partidas necesarias para el pago de los créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales y las conciliaciones y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.

Será responsabilidad de cada Unidad Académico-administrativa defender los intereses de la Universidad, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales.

Además, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen a los recursos de la Universidad,

como consecuencia del incumplimiento imputable a ellos en el pago de estas obligaciones.

PARÁGRAFO. Cuando las obligaciones a que se hace referencia el presente artículo se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión, la disponibilidad presupuestal se expedirá afectando la misma apropiación o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán con cargo a la apropiación de Sentencias y Conciliaciones del grupo de gastos de Funcionamiento o Servicio de la Deuda.

ARTÍCULO 40°. LINEAMIENTOS PARA ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO. La Universidad a través de la División Financiera y la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional OPDI, establecerá a más tardar el 30 de julio de cada vigencia, los parámetros económicos y criterios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto y los comunicará con las directrices correspondientes a todas las unidades académico administrativas. Estos parámetros económicos deberán atender los lineamientos de las instancias nacionales como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación.
De igual forma la División Financiera prescribirá y remitirá los formatos necesarios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto.

ARTÍCULO 41°. PREPARACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO. La preparación y elaboración del anteproyecto de presupuesto general de la universidad comprende todos los procesos orientados a determinar la totalidad de las rentas, de los recursos de capital y de los gastos de la Universidad. Deberá sujetarse al correspondiente Plan Financiero, Plan Programático de inversiones y Plan Operativo Anual de Inversiones, componentes del Sistema Presupuestal.

Para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión de las unidades académico-administrativas, estas revisarán sus prioridades de direccionamiento estratégico para la vigencia que se está programando, con arreglo a sus metas, objetivos y las competencias que cada uno de ellos tiene en la ejecución de los programas del Plan Programático de Inversiones y para ello consultarán los techos preliminares de gastos de inversión del Fondo Común y Fondo Especial, comunicadas por la División Financiera y la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional OPDI.

Esta revisión de prioridades constituye la justificación de los gastos, que cada unidad académico-administrativa debe anexar en sus anteproyectos, los cuales deberán remitirse a la División Financiera a más tardar el 31 de agosto de cada vigencia.

PARÁGRAFO. Si alguna unidad académico administrativa no hubiere presentado los anteproyectos de presupuesto en las fechas establecidas, para incluirlos en el proyecto de presupuesto para la unidad académico-administrativa a su cargo, la División Financiera los fijará directamente, sin perjuicio de las sanciones que puedan recaer en el responsable de su presentación.

ARTÍCULO 42°. NORMAS A LAS CUALES DEBEN SUJETARSE LAS SOLICITUDES DE APROPIACIONES. Las solicitudes de apropiaciones para los programas que se deban incluir en el proyecto de presupuesto atenderán las prioridades de gasto establecidas en el presente Estatuto y en forma específica a las siguientes normas:

1. Las apropiaciones para adquisición de bienes y servicios deberán ser suficientes para cumplir con los objetivos de cada programa presupuestal.
2. Las apropiaciones para sueldos, prestaciones y beneficios que se ejecuten con cargo a los fondos comunes de la Universidad, se soportaran en la nómina y sus asignaciones de acuerdo con la estructura de personal vigente. Estas apropiaciones deben ser evaluadas por la División Financiera y la División de Recursos Humanos.
3. Las apropiaciones presupuestales para servicio de la deuda pública, deben corresponder al valor de intereses y amortización de capital, de conformidad con lo establecido en los contratos de empréstitos.
4. Las apropiaciones presupuestales destinadas al desarrollo de inversiones que hayan de emprenderse o continuarse, deben corresponder estrictamente a las contempladas en el Plan Operativo Anual de Inversiones, los que a su vez deberán atender el Plan Financiero y el el Plan Programático de inversiones de la Universidad.

ARTÍCULO 43°. PLAN FINANCIERO. La División Financiera en coordinación con la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional OPDI preparará el Plan Financiero para los cuatro (4) años del período de gobierno del Rector y será la base para elaborar el Plan Programático de Inversiones, el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI y el presupuesto de cada vigencia, lo que lo constituye en un elemento fundamental del sistema presupuestal de la Universidad.

El Plan Financiero se deberá ajustar en cada vigencia y deberá ser sometido a consideración y evaluación del Consejo Universitario de Política Fiscal – COUNFIS, a más tardar el 15 de septiembre de cada vigencia, para su posterior presentación para aprobación ante el Consejo Superior, junto con el proyecto de presupuesto de cada vigencia.

ARTÍCULO 44°. ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Con base en la meta de inversión establecida en el Plan Financiero y suministrada por la División Financiera, la Rectoría a través de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional OPDI, en coordinación con las unidades académico-administrativas, prepararán el Plan Operativo Anual de Inversiones, el cual deberá estar en concordancia con la estructura del Plan Programático de inversiones y atenderá los recursos disponibles por fuente de financiación contemplados en el Plan Financiero.

Para su elaboración se deben tener en cuenta los siguientes componentes del Sistema Presupuestal:

a) El Programa de Gobierno de la Rectoría y el Plan Programático de Inversiones, ya que es el instrumento orientador de la gestión fiscal.

b) El Plan Financiero y sus metas o techos de inversión.

c) Los proyectos de inversión debidamente estructurados, registrados y viabilizados previamente en el Banco de Proyectos de Inversión de la Universidad. Estos deben ser elaborados teniendo como referencia las metodologías definidas por el Banco de Proyectos de Inversión, en coherencia con los lineamientos del gobierno nacional en la materia.

PARAGRAFO 1°. El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser presentado por la Rectoría a través de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional a consideración y aprobación del Consejo Superior antes del 30 de septiembre de cada año. Una vez aprobado por el Consejo Superior, será remitido a la División Financiera para su inclusión en el proyecto de presupuesto general de la Universidad a más tardar el día 31 de octubre de cada vigencia. Los ajustes que resultaren del estudio y aprobación del Consejo Superior se harán por la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional en coordinación con la División Financiera.

PARÁGRAFO 2°. El Banco de Proyectos de Inversión es un instrumento del sistema de planificación de la Universidad para la programación de inversiones, que registra y sistematiza los programas y proyectos de inversión previamente formulados y evaluados como viables, técnica, financiera, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos del Presupuesto general de la Universidad.

ARTÍCULO 45°. PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. La División Financiera preparará las disposiciones generales, las que corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Universidad, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

ARTÍCULO 46°. COMPETENCIA Y CONSOLIDACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. Corresponde a la División Financiera preparar anualmente el proyecto del Presupuesto General de la Universidad con base en los anteproyectos que le presenten las unidades académico-administrativas. Esta División tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos contemplados en el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 47°. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. La Vicerrectoría Administrativa consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del COUNFIS antes del 10 de noviembre, para su posterior presentación ante el Rector a más tardar el 15 de noviembre.

El Rector estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la Vicerrectoría Administrativa a más tardar el 20 de noviembre para que se incorporen al proyecto.

Una vez ajustado el proyecto de presupuesto, si a ello hubiere lugar, el Rector procederá a presentarlo ante el Consejo Académico antes del 25 de noviembre.

CAPÍTULO II
PRESENTACIÓN Y TRÁMITE EN EL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 48°. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. El Rector procederá a presentar el proyecto del presupuesto general de la Universidad ante el Consejo Superior a más tardar el primero (1) de diciembre de cada año para su estudio y aprobación definitiva.

ARTÍCULO 49°. TRÁMITE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior analizará el proyecto de presupuesto, y si considera necesario lo modificará y expedirá el correspondiente Acuerdo por el cual se aprueba el Presupuesto General de la Universidad.

PARÁGRAFO 1°. El Acuerdo Anual de Presupuesto es el acto administrativo por el cual el Consejo Superior aprueba los montos máximos de ingresos y egresos que permiten la ejecución de los planes y programas de la Universidad para cada vigencia.

PARÁGRAFO 2°. Si el Consejo Superior no aprueba el Presupuesto General de la Universidad, antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, regirá el proyecto presentado oportunamente por el Rector, el que se adoptará mediante Resolución.

ARTÍCULO 50°. REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Si el proyecto de presupuesto general de la Universidad no hubiere sido presentado en el término legal, el Rector expedirá el acto administrativo de repetición antes del 31 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Rector podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal. Por presupuesto de repetición se entiende el presupuesto liquidado por el Rector para el año fiscal en curso.

CAPÍTULO III
DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 51°. COMPETENCIA. Corresponde al Rector de la Universidad expedir antes del 31 de diciembre la Resolución de liquidación del Presupuesto General de la Universidad de conformidad con el presupuesto aprobado por el Consejo Superior. Dicha liquidación incluye un anexo con el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

CAPÍTULO IV
DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 52°. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. La ejecución del presupuesto comprende todos los procesos relacionados con el recaudo efectivo de las rentas y recursos de capital y su utilización para el financiamiento oportuno y adecuado de los compromisos y obligaciones derivadas del desarrollo de las actividades de docencia, investigación, salud y extensión.

La ejecución de rentas y recursos de capital se materializa con el recaudo efectivo de las mismas, mientras que la ejecución de gastos comprende el compromiso, obligación y pago en virtud del recibo a entera satisfacción de bienes, obras y servicios por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 53°. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. No se podrá ejecutar ningún proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto General de la Universidad hasta tanto se encuentren registrado y viabilizado en el banco de Proyectos de Inversión.

PARÁGRAFO 1°. El proceso contractual deberá respetar en su integridad las actividades que componen el proyecto de inversión al que se encuentre adscrito.

PARÁGRAFO 2°. La responsabilidad de la ejecución de los proyectos de inversión será de las unidades ejecutoras que los tienen asignados.

ARTÍCULO 54°. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. Para la adecuada ejecución presupuestal dentro de la vigencia fiscal, todo acto administrativo deberá contar con una serie de documentos previos de obligatorio cumplimiento, los cuales permiten el avance ordenado que conllevan a un fin común: Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien ordene estas obligaciones.

ARTÍCULO 55°. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente y libre de afectación para atender estos gastos. Es un documento que afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el registro presupuestal, no genera un compromiso ni menos una obligación, por lo tanto, no tiene un beneficiario y su expedición es de carácter informativo.

Esta certificación la expide la División Financiera a nivel general.

Los Certificados de disponibilidad cuyas apropiaciones no hayan sido objeto de Registro Presupuestal dentro de la vigencia fiscal en que son expedidos, a 31 de diciembre caducan sin excepción.

En los procesos contractuales diferentes a los licitatorios, el término de duración de los certificados de disponibilidad presupuestal es de sesenta días; al vencimiento de este plazo, la División Financiera podrá disponer de los cupos no utilizados, respetando las destinaciones específicas establecidas en la ley.

Cuando se trate de ejecución de gastos que comprometan vigencias futuras, previamente se debe contar con el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos a ejecutar en la vigencia en la que se solicita la autorización para comprometer el presupuesto de vigencias futuras.

ARTÍCULO 56°. REGISTRO PRESUPUESTAL. Los compromisos adquiridos deberán contar con Registro Presupuestal, para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. Con este registro se afecta de manera definitiva la ejecución presupuestal y deberá indicar claramente el valor, la apropiación presupuestal, el beneficiario y el plazo de las prestaciones a que haya lugar.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la evaluación previa del COUNFIS y aprobación del Consejo Superior para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. La solicitud del Registro Presupuestal le corresponde al ordenador del gasto de cada Unidad Académico

Administrativa, la que deberá contar con la aprobación de la División Financiera.

El Registro Presupuestal es un requisito para el inicio de la ejecución de los contratos que celebre la Universidad, el que podrá ser modificado de acuerdo con las condiciones del compromiso, indicando la modificación que se realiza. En caso de requerirse adicionar el valor del mismo, se exigirá la expedición de un nuevo Registro Presupuestal en el que se indique claramente el Registro Presupuestal de origen y la modificación que se realiza.

El Registro Presupuestal se podrá cancelar por parte de la Vicerrectoría Administrativa, previa solicitud escrita del ordenador del gasto respectivo, indicando la causa que genera tal situación.

PARÁGRAFO. Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Universidad que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO 57°. **CONCEPTO PREVIO PARA TRÁMITE DE PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CRÉDITO**. El COUNFIS deberá emitir concepto favorable para la presentación de programas y proyectos que serán financiados con recursos del crédito, para su posterior aprobación por parte del Consejo Superior.

No se podrán asumir compromisos ni obligaciones con cargo a los recursos del crédito, hasta tanto no sean perfeccionados y registrados los respectivos contratos de empréstito ante las instancias competentes.

ARTÍCULO 58°. CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES. Las apropiaciones que conforman el Presupuesto General de la Universidad son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las apropiaciones sin comprometer expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contra-acreditarse, ni comprometerse.

ARTÍCULO 59°. AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS ORDENADORES DEL GASTO. El Rector es el principal ordenador del gasto y está facultado para hacerlo en toda la institución. Podrá delegar esta función en los funcionarios que estime conveniente.

En sus áreas específicas, ordenarán gastos los Vicerrectores, los Decanos, los Directores de Institutos de Investigación y el Director de Regionalización. El Vicerrector Administrativo podrá actuar como ordenador del gasto de cualquier dependencia de la Universidad, cuando las circunstancias así lo requieran.

La autoridad y responsabilidad de los ordenadores de gasto para afectar las apropiaciones, adquirir compromisos presupuestales y constituir obligaciones a cargo de la Universidad, se ejercerá con sujeción a los ordenamientos de este Estatuto y del Estatuto de Contratación.

Ningún ordenador del gasto podrá adquirir obligaciones a cargo de la Universidad sin contar con la correspondiente apropiación presupuestal en la vigencia, ni en exceso de los recursos disponibles por fuente de financiación certificados en el programa anual mensualizado de caja PAC. Quienes lo hicieran, serán pecuniariamente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1°. Los gastos con cargo al Fondo Común de la Universidad asociados a los pagos nominales del personal de planta, contratación de personal administrativo, pensiones, transferencias y deuda pública, serán ordenados y autorizados para su ejecución presupuestal exclusivamente por el Rector o por el Vicerrector Administrativo.

PARÁGRAFO 2°. Para la validez de los compromisos presupuestales adquiridos es necesario que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que la apropiación presupuestal afectada corresponda al presupuesto aprobado por el Consejo Superior.
b) Que exista saldo suficiente no comprometido en las apropiaciones presupuestales correspondientes y dentro del programa anual mensualizado de caja PAC.

PARÁGRAFO 3°. Mediante sistemas web descentralizados, se podrá gestionar, aprobar y ordenar las transacciones que afecten el presupuesto autorizado para las diferentes dependencias de la Universidad.

La ordenación realizada con firmas electrónicas, tendrán la misma legalidad que se le confiere a los documentos que contienen firmas autógrafas.

ARTÍCULO 60°. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA –PAC. Es el instrumento de planificación financiera de la ejecución presupuestal mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles por cada una de las fuentes de recursos y el monto máximo mensual de pagos a ejecutar en el Presupuesto General de la Universidad de la vigencia, evitando asumir compromisos u obligaciones sin el correspondiente respaldo financiero.

La ejecución de los gastos del Presupuesto General de la Universidad se hará teniendo en cuenta el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, y se sujetará a los montos aprobados por él. El PAC atenderá la ejecución real de ingresos y gastos de cada vigencia certificados por la sección de presupuesto y los recursos disponibles por fuente de financiación que certifique la tesorería o quien haga sus veces.

El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, estará clasificado por fuentes y usos en la misma forma que la Resolución de liquidación del presupuesto y en el caso de las apropiaciones de cada vigencia, tendrá como límite máximo el valor asignado en el presupuesto de ese período.

ARTÍCULO 61°. OBJETIVOS DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA –PAC. El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC debe estar orientado al logro de los siguientes objetivos:

a) Proyectar de acuerdo con el comportamiento histórico, la capacidad potencial de cada renta y recursos y la temporalidad del recaudo y de la ejecución del gasto, tanto los ingresos como los egresos efectivos, evitando generar déficit temporal o permanente de tesorería.

b) Establecer de manera anticipada períodos temporales de iliquidez que permitan implementar operaciones de manejo de tesorería que garanticen la financiación de los compromisos y obligaciones adquiridas.

c) Determinar en forma anticipada los excedentes financieros que pueden ser invertidos en forma temporal y atendiendo los niveles de riesgo del sector financiero.

d) Identificar de manera oportuna los déficit estructurales de tesorería que impactarían la situación financiera de la Universidad, que permitan implementar acciones igualmente estructurales por parte de la División Financiera.

ARTÍCULO 62°. ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC. El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, será elaborado por la División Financiera, entre las secciones de presupuesto y de pagaduría, en coordinación directa con las unidades académicas administrativas, teniendo en cuenta las metas y políticas financieras establecidas en el Plan Financiero, evaluado por el COUNFIS y aprobado por el Consejo Superior.

Cada unidad académico administrativa elaborará el PAC de ingresos y gastos, atendiendo las directrices y formatos emitidos por la División Financiera, quien deberá proceder a su consolidación, evaluación y ajustes que se requieran, con el fin de proceder a su presentación ante el Consejo Superior.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo evalúe y recomiende el Consejo Universitario de Política Fiscal COUNFIS, previo perfeccionamiento de los contratos de empréstito.

Las Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia anterior, deberán ser incluidas dentro del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, por la División Financiera, sección de presupuesto y Pagaduría, quienes llevarán un control separado del mismo.

PARÁGRAFO. El Programa Anual Mensualizado de Caja debe corresponder al presupuesto aprobado por el Consejo Superior y se presentará en mensualidades, atendiendo estrictamente la temporalidad tanto del recaudo como de la ejecución del gasto de acuerdo con la dinámica propia de la Universidad y estará clasificado en:

a. Funcionamiento: Gastos de personal, gastos generales y transferencias.

b. Servicio de la deuda pública: deuda interna y externa.
c. Gastos de inversión.

ARTÍCULO 63°. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PAC. Las unidades académico-administrativas presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja de ingresos y gastos a la División Financiera para su consolidación, evaluación y ajuste, a más tardar el 15 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 64°. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC. La División Financiera a través de las secciones de Presupuesto y de pagaduría consolida el Programa Anual Mensualizado de Caja y lo someterá a evaluación del Consejo Universitario de Política Fiscal –COUNFIS, para su posterior aprobación por el Consejo Superior, junto con el proyecto de Acuerdo de Presupuesto de cada vigencia. Una vez aprobado, los comunicará a las diferentes unidades académico-administrativas.

ARTÍCULO 65°. MODIFICACIONES DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA –PAC. La ejecución del PAC será competencia y responsabilidad de cada unidad académico-administrativa, sin perjuicio de los controles que debe ejercer la Vicerrectoría Administrativa. Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Consejo Superior, serán aprobadas por la División Financiera, con sujeción a la disponibilidad de recursos y a las metas financieras establecidas, previa solicitud del ordenador del gasto.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la programación presupuestal, la ejecución del gasto se realizará conforme al Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Las modificaciones presupuestales realizadas en el transcurso de la vigencia deberán reflejarse en el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, para ello, las secciones de presupuesto y de Tesorería (o quien haga sus veces) realizarán las operaciones necesarias.

El Consejo Universitario de Política Fiscal COUNFIS podrá recomendar reducir el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución y por solicitud de la Vicerrectoría Administrativa. Igualmente, se podrá reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, o cuando el comportamiento de ingresos así lo exijan.

En las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC- de inversión, se deberán tener en cuenta las recomendaciones de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional, quién tendrá como base para las mismas los resultados obtenidos por el sistema de seguimiento al cumplimiento de las metas del Plan Programático de Inversiones.

Toda modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC - deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal real de ingresos y gastos a la fecha de la solicitud de la modificación, los análisis a las variaciones presentadas, la viabilidad financiera y la adecuación de las metas financieras establecidas por el Consejo Universitario de Política Fiscal COUNFIS y el Consejo Superior.

La División Financiera establecerá los requisitos, procedimientos y plazos para el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 66°. RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO DE LAS RENTAS. Corresponde a la División Financiera a través de la tesorería, o quien haga sus veces, efectuar el recaudo de las rentas y recursos del capital del Presupuesto de la Universidad.

Al recaudo efectivo (con y sin flujo de efectivo) de cada renta y recurso presupuestado se le llama Ejecución Activa del Ingreso. A este tipo de ejecución se le denomina de Caja, que en esencia consiste en registrar el ingreso sólo hasta el momento en que se produce el recaudo monetario efectivo o en papeles y otros (cruce de cuentas, en títulos y otros) y no en el momento en que se adquiere el derecho.

ARTÍCULO 67°. DEFINICIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL. Se entiende por modificación al presupuesto, las adiciones, traslados (créditos y contra créditos) y reducciones presupuestales de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión que superen los techos presupuestales autorizados por el Consejo Superior. Se presentan por la necesidad de realizar ajustes con relación a la programación o estimación inicial derivado de factores internos o externos no contemplados al momento de realizar la programación presupuestal.

No todas las operaciones de modificación presupuestal requieren trámite ante el Consejo Superior, ya que existen mecanismos que regulan y facilitan el manejo presupuestal, tales como los traslados presupuestales sin exceder

los techos o montos totales aprobados por dicha instancia para funcionamiento, servicio de la deuda e inversión hasta el nivel de desagregación aprobado por el Consejo Superior, en cuyo caso se podrán realizar mediante autorización expedida por el Rector.

ARTÍCULO 68°. ADICIONES PRESUPUESTALES. Es el proceso mediante el cual se incrementan los montos de rentas, recursos y de gastos inicialmente aprobados por el Consejo Superior con el fin de ampliar el servicio, cumplir con las metas del Plan Programático de Inversiones o cubrir un nuevo gasto o servicio, con base en recursos adicionales debidamente recaudados o sustentados y debe ser aprobado por el Consejo Superior. Se originan en el presupuesto de ingresos con efecto en el presupuesto de gastos.
Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Universidad se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios o apropiaciones autorizados por ley, se pueden adicionar o abrir créditos adicionales a iniciativa del Rector y por Acuerdo del Consejo Superior. Cuando se trate de proyectos de inversión apalancados con la adición, estos deben estar previstos en el Plan Operativo Anual de Inversión de la Universidad.

Por regla general, para realizar la adición presupuestal se debe contar con los recursos efectivos disponibles en la tesorería de la Universidad, o dependencia que haga sus veces, por tal motivo se requiere contar con la certificación correspondiente emitida por parte del Jefe de la División Financiera, excepto los recursos de cofinanciación en convenios con entidades de nivel nacional, departamental o municipal que así lo exijan, en donde se establezca pactado el flujo de pagos dentro de la respectiva vigencia y las transferencias del nivel nacional o departamental que podrán realizarse con las resoluciones del giro del recurso .

En el caso de contratos que celebre la Universidad con entidades públicas o privadas que demanden la celebración de compromisos sin el recaudo de los recursos que los amparan, estos podrán ser adicionados, de acuerdo a los flujos de pagos pactados dentro de la vigencia.

ARTÍCULO 69°. FUENTE DE RECURSOS DE LAS ADICIONES PRESUPUESTALES. El Rector y el Consejo Superior no podrán abrir créditos adicionales al Presupuesto General de la Universidad, sin que en el proyecto de Acuerdo respectivo se establezca de manera clara

y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

ARTÍCULO 70°. FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS ADICIONALES. Todo crédito adicional debe financiarse con alguna de las siguientes situaciones:

a) Cuando la sumatoria del recaudo de las rentas propias supere la sumatoria del recaudo proyectado en la vigencia.
b) Cuando al cierre de la vigencia anterior, se presente un superávit fiscal producto de recursos disponibles no comprometidos a dicha fecha de corte.
c) Recursos de una operación de crédito público, distintos de los créditos de tesorería que suplen deficiencias temporales de caja y no tienen afectación presupuestal en el ingreso.
d) Por celebración de contratos o convenios que demanden la asunción de compromisos sin el recaudo de los recursos que los amparan, soportado en los flujos futuros de caja convenidos.
e) Reconocimiento expreso de instancia competente de incremento efectivo de aportes.

ARTÍCULO 71°. TRASLADOS PRESUPUESTALES. Es la operación presupuestal aprobada por el Rector, de reducir un rubro presupuestal (contra crédito) y la adición de otro (crédito) ya previsto. Consiste en surtir una apropiación insuficiente o agotada con los recursos sobrantes de otra, con lo cual no se alteran los techos o el monto total del presupuesto aprobado por el Consejo Superior.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el responsable de la Sección de Presupuesto, quien deberá certificar la existencia libre y suficiente de apropiación que se pretende trasladar.

PARÁGRAFO 1°. El Rector, a solicitud de los ordenadores del gasto, podrá ordenar el traslado de apropiaciones entre programas de inversión dentro de una misma unidad Académico-administrativa o entre ellas, previa certificación de la División Financiera de que la apropiación objeto del traslado no ha sido afectada. Esta disposición aplica de igual manera para traslados entre grupos de gastos de funcionamiento y/o servicio de la deuda, dentro de las unidades Académico-administrativas o entre ellas.

PARÁGRAFO 2°. El Rector, en uso de las facultades otorgadas por el Consejo Superior, para modificar el Plan Operativo Anual de Inversiones y a solicitud de los ordenadores del gasto, podrá efectuar traslados presupuestales de funcionamiento y/o servicio de la deuda a inversión.

ARTÍCULO 72°. IMPEDIMENTOS PARA EFECTUAR TRASLADOS PRESUPUESTALES. No podrá trasladarse, total o parte de una apropiación presupuestal, que esté disponible para ser contracreditada, en los siguientes casos:

a) Cuando el objetivo para la cual fue destinada la apropiación presupuestal no se hubiere cumplido totalmente, a menos que se demuestre que al cumplirlo quedarán sobrantes.

b) Cuando se trate de apropiaciones presupuestales que correspondan al valor del desarrollo de un programa de inversión para un año, salvo que se demuestre que los recursos asignados a dicho programa son insuficientes y que lo más recomendable sería cambiar su destinación, previo concepto favorable del Rector.

c) Cuando se trate de apropiaciones presupuestales de programas que contengan componentes de sueldos o gastos fijos, salvo que se haya disminuido el costo del respectivo servicio.

d) Cuando se trate de apropiaciones presupuestales para atender el servicio de la deuda, salvo que se demuestre exceso de apropiación.

e) Cuando se trate de traslados de apropiaciones de programas de inversión a funcionamiento, excepto que la normatividad vigente o el Consejo Superior lo autorice.

ARTÍCULO 73°. REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL. Es el proceso mediante el cual se disminuye los montos de recursos, rentas y gastos aprobados inicialmente por el Consejo Superior. En cualquier mes del año fiscal, el Rector mediante Resolución y previo concepto del COUNFIS, podrá reducir, aplazar total o parcialmente, las apropiaciones del presupuesto general, en caso de ocurrir alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando la División Financiera estime que los recaudos propios o los recursos de destinación específica del año pueden ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos y se requiere mantener el equilibrio presupuestal.
2. Que no fueran aprobados nuevos recursos o que los ingresos aprobados por el Consejo Superior fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En este caso los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Rector afectarán el presupuesto anual y podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

PARÁGRAFO 1°. Las reducciones o aplazamientos presupuestales deben ser realizados producto de las evaluaciones tempranas al comportamiento de las ejecuciones presupuestales durante cada vigencia; no deben realizarse al cierre de la vigencia fiscal o períodos próximos a este.

PARÁGRAFO 2°. Las reducciones o aplazamientos al presupuesto se realizará mediante Resolución de Rectoría y se informará al Consejo Superior. Una vez expedida la Resolución se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, a fin de eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. Salvo que el Rector lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.

ARTÍCULO 74°. MODIFICACIONES DURANTE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección de la Universidad.

El Rector podrá hacer los traslados presupuestales internos en los términos del parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 o de las

disposiciones que la modifiquen o adicionen, lo que será reportado inmediatamente se celebren los contratos objeto de la urgencia manifiesta a los órganos de control competentes.

ARTÍCULO 75°. AJUSTES PRESUPUESTALES PARA FUSIÓN DE ÓRGANOS DEL PRESUPUESTO GENERAL O TRASLADO DE FUNCIONES. Cuando se fusionen dependencias que conformen el presupuesto general de la Universidad, como consecuencia de reestructuraciones administrativas autorizadas por el Consejo Superior, o se deleguen funciones de una dependencia a otra, el Rector, mediante Resolución, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto de las nuevas dependencias que asuman las funciones y las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de a la deuda, aprobadas inicialmente por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 76°. MODIFICACIONES AL ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACIÓN. Las modificaciones al anexo del Acto administrativo de liquidación que modifiquen en cada unidad académico administrativa el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Consejo Superior, se harán mediante autorización expedida por el Rector.

Estos actos administrativos requieren para su validez el concepto favorable de la División Financiera. Si se trata de gastos de inversión se requiere además del concepto favorable de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional.

- **RÉGIMEN DE RESERVAS PRESUPUESTALES.**

ARTÍCULO 77°. RESERVAS PRESUPUESTALES. Son compromisos legalmente adquiridos que al cierre de la vigencia, no se han convertido en obligaciones contraídas en razón a que no se han atendido las formalidades necesarias que hagan exigible su pago.

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Universidad, son autorizaciones máximas de gastos que el Consejo Superior aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran, y en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contraacreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal, la Universidad constituirá las reservas presupuestales sólo en los casos excepcionales, que imposibiliten la entrega del bien o servicio, sobre los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido siempre y cuando dichos compromisos estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y por lo tanto deberán pagarse en la vigencia siguiente con cargo al presupuesto que se cierra.

Las Reservas Presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que, por el contrario, debe ser un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas, no previsibles que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró.

Se entiende como imprevisible o excepcional el evento extraordinario que constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez, sobre lo cual no existe control o gobernabilidad por parte de la Universidad.

PARÁGRAFO 1°. Se establecen como requisitos para constituir Reservas Presupuestales:

a) La existencia de un compromiso legalmente contraído,
b) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, pero por razones imprevistas no contempladas inicialmente no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia, y
c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago.

Las reservas presupuestales deben estar soportadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual y por ello se considera el carácter de excepcionalidad en la conformación de las mismas. Se requiere previamente la modificación del plazo del contrato y la disponibilidad del recurso fuente antes del cierre de la vigencia.

Las reservas presupuestales deben corresponder a la diferencia entre los compromisos adquiridos y las obligaciones contraídas al cierre de la vigencia.

La responsabilidad de la constitución adecuada de las reservas presupuestales recae en los ordenadores de gasto.

PARÁGRAFO 2°. Las Reservas Presupuestales que se conformen al cierre de cada vigencia se incorporarán al presupuesto de la siguiente vigencia y se deberá manejar un control separado de las mismas, bajo responsabilidad de la sección de presupuesto. Los recursos que respaldan los compromisos constituidos como Reservas Presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar dichos compromisos.

ARTÍCULO 78°. CUENTAS POR PAGAR. Son obligaciones causadas, efectivamente exigibles, que se encuentran pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal.

La División Financiera de la Universidad constituirá al 31 de diciembre de cada año las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.

Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales, servicios públicos domiciliarios, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de cada vigencia, se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la siguiente vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 1°. Se establecen como requisitos para constituir Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:

a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído,
b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y

c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra.

Las Cuentas por Pagar corresponden a la diferencia entre las obligaciones contraídas y los pagos efectuados al cierre de la vigencia.

PARÁGRAFO 2°. A más tardar el 20 de enero de cada vigencia, la División Financiera, constituirá al cierre de la vigencia las Cuentas por Pagar y las Reservas Presupuestales remitidas por las Unidades Académico-administrativas, lo cual se realizará mediante Resolución del Rector.

PARÁGRAFO 3°. Tanto las reservas presupuestales como las cuentas por pagar solo se podrán constituir si se tiene garantizado el recurso con el cual se pretenden financiar, de lo contrario se deberán constituir mediante acto administrativo como como déficit fiscal y se procederá a su pago con cargo al nuevo presupuesto, para lo cual se requiere la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y de Registro Presupuestal.

PARÁGRAFO 4°. Las cuentas por pagar constituidas mediante acto administrativo al cierre de la vigencia, se pagarán sin afectación presupuestal en la siguiente vigencia, ya que se trata de una operación estrictamente de tesorería.

PARÁGRAFO 5°. Los ordenadores del gasto de las unidades académico administrativas deberán validar la solicitud de la conformación de las reservas presupuestales de carácter excepcional y de las cuentas por pagar y serán los responsables de la no conformación de las mismas a pesar de contar con compromisos legalmente adquiridos.

ARTÍCULO 79°. FENECIMIENTO DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR CONSTITUIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán sin excepción. Los recursos de la Universidad que las amparan deberán ser adicionados presupuestalmente como Recursos del Balance – Cancelación de Reservas.

La ejecución de cuentas por pagar se refiere a su pago y en el caso de las reservas presupuestales se refiere a la recepción de bienes y servicios, para su posterior pago.

PARÁGRAFO. Si durante el año de vigencia de la Reserva o Cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que la originó o se cubre con un menor valor, el ordenador del gasto deberá solicitar su cancelación ante el jefe de la sección presupuesto quién procederá de conformidad.

Corresponde a la sección de presupuesto la cancelación de las Reservas Presupuestales que fenezcan por vencimiento del plazo otorgado en la ley.

ARTÍCULO 80°. REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Universidad, deberá sujetarse al Plan Financiero, Plan Programático de Inversiones y el Plan Operativo Anual de Inversiones, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Consejo Superior puedan ejecutarse en su totalidad durante cada vigencia fiscal, en virtud de lo cual se confirma el carácter de excepcionalidad en la constitución de las Reservas Presupuestales.

En los eventos que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con cargo al presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO. La aplicación de lo contemplado en el párrafo anterior, sólo procede para eventos excepcionales o por la afectación sustancial del ejercicio de la función pública, los cuales deben ser calificados por los ordenadores de gasto.

CAPÍTULO V
DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 81°. VIGENCIAS FUTURAS. Entiéndase el concepto de Vigencias Futuras, como aquella extensión del periodo fiscal que permite ejecutar un proyecto por encima del principio de anualidad contemplado en el estatuto orgánico de presupuesto,

garantizando tanto al ordenador del gasto como al contratista o tercero la existencia en el tiempo de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones que permita ejecutar el pago de los compromisos durante los años en que transcurre la ejecución de la obra o proyecto, es decir se desarrolle el objeto del compromiso, hasta el recibo a satisfacción de la misma. Se precisa que la autorización para comprometer vigencias futuras es una operación de gasto, no de ingreso.

Las autorizaciones de los cupos para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el Consejo Superior, a iniciativa del Rector, previa evaluación por parte del Consejo Universitario de Política Fiscal "COUNFIS".

PARÁGRAFO. Los contratos de empréstito, las operaciones de manejo de deuda pública, los créditos de proveedores, las asunciones de deuda pública y las contrapartidas que se estipulen, no requieren de autorización del Consejo Superior para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Dichos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Existen dos tipos de vigencias futuras: Ordinarías y Excepcionales.

ARTÍCULO 82°. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) **Monto Máximo.** El monto máximo de vigencias futuras ordinarias, el plazo y las condiciones de las mismas deben cumplir con las metas contenidas en el Plan Financiero de la Universidad y no podrán superar los recursos asignados en el Plan Programático de Inversiones;

b) **Apropiación Mínima**. Como mínimo, los proyectos de las vigencias futuras ordinarias deberán contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) **Concepto Previo**. Si se trata de proyectos de inversión nacional o departamental deberán contar con el concepto previo y favorable de la oficina de planeación nacional o territorial según sean el caso;

d) **Plazo Máximo**. La autorización por parte del Consejo Superior para

comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo período de gobierno del Rector; se exceptúan del plazo máximo, los proyectos de inversión en aquellos casos en que el COUNFIS, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica;

e) **Plan Programático de Inversiones**. Los proyectos que se vayan a ejecutar adquiriendo compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras ordinarias deben estar consignados en el Plan Programático de Inversiones y en el Plan Operativo Anual de Inversiones del Período en el cual se va a ejecutar dicho proyecto, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa de Gobierno de la Rectoría y plan de desarrollo estratégico de la Universidad. La oficina de Planeación y Desarrollo Institucional emitirá la certificación como soporte de la aprobación de las vigencias futuras ordinarias.

f) **Prohibición:** Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura ordinaria en el último año del período de gobierno del Rector, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de los entes territoriales o de la Nación.

g) **Oportunidad.** Los certificados de autorización de vigencias futuras ordinarias o excepcionales no podrán ser autorizadas después del cierre del proyecto de presupuesto de cada año y en ningún caso podrán ser solicitadas con posterioridad a la radicación del proyecto de presupuesto ante el Consejo Superior, con el fin de garantizar que en el proyecto de presupuesto del año siguiente se incluyan las apropiaciones correspondientes a las vigencias futuras aprobadas y autorizadas.

El Consejo Superior se abstendrá de otorgar la autorización de vigencias futuras ordinarias, si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están articulados a una meta del Plan Programático de Inversiones y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento, de conformidad con la certificación previa expedida por la División Financiera, de forma que se garantice la sujeción de la Universidad a la disciplina fiscal.

PARÁGRAFO 1°. Cuando las vigencias futuras ordinarias correspondan a proyectos de Asociación Público Privada, estas podrán ser aprobadas en el último año del período del Rector y hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos dispuestos en este artículo, incluyendo lo relacionado con la aprobación previa de riesgos y pasivos contingentes expedido por la División de Contratación de la Universidad

PARÁGRAFO 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

En caso que el período de ejecución y el monto del objeto del gasto asociado a un proyecto de inversión desborde la autorización de vigencias futuras por parte de Consejo Superior, los costos adicionales serán asumidos con el presupuesto de la última vigencia fiscal. Si la ejecución del proyecto adicional a lo anterior, requiere ir más allá de esta última vigencia, se deberá solicitar una nueva autorización de vigencia futura, siempre y cuando no se encuentre en el último año del período del Rector.

Los montos por vigencia que se comprometan como Vigencias Futuras Ordinarias, se descontaran de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento de la Universidad.

PARÁGRAFO 3°. Las vigencias futuras no sólo aplican cuando existen compromisos que afecten el presupuesto de gastos de las siguientes vigencias, sino también con aquellos que, no obstante tener la apropiación y recursos disponibles suficientes –totalidad- en la vigencia fiscal en virtud del cual se autorizan, se proyecta que serán ejecutados o recibidos a satisfacción en la (s) próxima(s) vigencia (s) fiscal (es).

PARÁGRAFO 4°. La autorización de las vigencias futuras ordinarias requerirá que los compromisos que de estas se deriven, queden perfeccionados en la vigencia fiscal en que se soliciten y se comience con su ejecución.

La División financiera, a través de la sección de presupuesto, debe reemplazar, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de cada vigencia, el certificado de Vigencias Futuras por el certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO 5°. En casos excepcionales debidamente sustentados, cuando en desarrollo del proceso de selección de un contratista, se advierta que la ejecución del proyecto superará la vigencia, la Disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, se podrá solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del certificado de disponibilidad presupuestal por la autorización de vigencias futuras. Dicha sustitución, podrá ser autorizada por el Rector mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 83°. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS. Las vigencias futuras se fundamentan en una autorización anticipada para asumir compromisos que deben reflejarse y ejecutarse con los presupuestos de gastos de las vigencias siguientes. El COUNFIS podrá recomendar y el Consejo Superior podrá autorizar, la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias con el fin de adicionar los contratos de obra pública que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. Se excluyen contratos de mantenimiento y de diseño arquitectónico.

Cuando se requiera ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de Presupuestos de posteriores vigencias fiscales, se podrá solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras de contratos en ejecución procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento establecidas en el presente Estatuto de Presupuesto y en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1°. Los contratos de obra pública a que se refiere el presente artículo deberán demostrar una ejecución física mínima del 50% en la vigencia en que se adquiere el compromiso, debidamente certificado por la supervisión e interventoría del contrato.

PARÁGRAFO 2°. Con el fin de dar continuidad al servicio fundamental de la salud contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política, se podrán solicitar vigencias futuras ordinarias para los contratos en ejecución del servicio de salud de la Universidad.

ARTÍCULO 84°. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. El Consejo Superior, a iniciativa del Rector, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto de gastos del año en que se concede la autorización, o cuando esta sea menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado, y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos de inversión.
b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Plan Programático de Inversiones.
c) La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales no puede exceder el período del Rector. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el COUNFIS, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica.
d) Los proyectos que se van a ejecutar adquiriendo compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras excepcionales deben estar consignados en el Plan Programático de Inversiones y en el Plan Operativo Anual de Inversiones del periodo en el cual se va a ejecutar dicho proyecto.
e) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La autorización de vigencias futuras ordinarias o excepcionales no podrán ser emitidas después del cierre del proyecto de presupuesto de cada año y en ningún caso podrán ser solicitadas con posterioridad a la radicación del proyecto de presupuesto de la Universidad ante el Consejo Superior, con el

fin de garantizar que en el proyecto de presupuesto del año siguiente se incluyan las apropiaciones correspondientes a las vigencias futuras aprobadas y autorizadas.

El Consejo Superior se abstendrá de otorgar la autorización de Vigencias Futuras, si los objetos contractuales asociados a la ejecución de un proyecto de Inversión no están consignados en el Plan Programático de Inversiones y en el Plan Operativo Anual de Inversiones y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la Universidad, , de conformidad con la certificación previa expedida por la División Financiera, de forma que se garantice la sujeción a la disciplina fiscal necesaria para la estabilidad de la entidad.

Para proyectos de gasto público en los que exista cofinanciación nacional, departamental o municipal, autorizase previa evaluación del COUNFIS y aprobación del Consejo Superior, comprometer vigencias futuras excepcionales, para la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias posteriores, de conformidad con las normas orgánicas que rigen la materia.
Los montos por vigencia que se comprometan por parte de la Universidad como vigencias futuras excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

Al inicio de cada vigencia fiscal, se deberán afectar las apropiaciones presupuestales correspondientes a las vigencias futuras autorizadas por el Consejo Superior en la vigencia anterior, a fin de garantizar la asignación de recursos que permitan la ejecución de los compromisos adquiridos mediante dicho mecanismo presupuestal.

PARÁGRAFO 1°. Los objetos contractuales asociados a la ejecución de un proyecto de Inversión aprobado en el Plan Operativo Anual de Inversiones, que requieran vigencias futuras excepcionales y superen el respectivo período de Gobierno del Rector, deben contar con el aval fiscal por parte del Consejo Universitario de Política Fiscal-COUNFIS, antes de su declaratoria de importancia estratégica.

Para efectos de la declaración de importancia estratégica por parte del COUNFIS se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Que dentro del Plan Programático de Inversiones vigente de la Universidad se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la Universidad el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo del Rector;

b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan Programático de Inversiones y del Plan Operativo Anual de Inversiones, se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supere el período del Rector;

c) Que el proyecto se encuentre registrado y viabilizado dentro del Banco de Proyectos de Inversión de la Universidad;

d) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, el estudio técnico deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, o aquellas normas que la modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO 2°. Contenido de los estudios técnicos. En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto estratégico del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente:

a) Identificación del Proyecto

b) Descripción detallada del proyecto

c) Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto

d) Impacto del proyecto en el desarrollo de la Universidad

e) Valoración y análisis del impacto desde la perspectiva técnica, económica, financiera, jurídica, ambiental y social del proyecto

f) Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto

g) Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas

h) Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto

i) Concepto de la Oficina de Planeación frente a la alineación del proyecto en los programas estratégicos (PDI, POAI, y demás) de la Universidad

PARÁGRAFO 3°. En la Universidad queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura excepcional, en el último año del período del Rector; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación.

Cuando las vigencias futuras excepcionales correspondan a proyectos de Asociación Público Privada, éstas podrán ser aprobadas en el último año del período del Rector y hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos dispuestos en este artículo, incluyendo lo relacionado con la aprobación previa de riesgos y pasivos contingentes expedido por la División de Contratación de la Universidad.

PARÁGRAFO 4°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura excepcional aprobada debe ser igual al plazo de ejecución de los objetos contractuales asociados a proyectos de inversión o gasto objeto de la misma. La División financiera incluirá en los proyectos de presupuesto de cada vigencia, las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

PARÁGRAFO 5°. La autorización para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de diciembre de la vigencia en que se otorga, caducará sin excepción. Este compromiso se materializará mediante el perfeccionamiento del respectivo compromiso.

Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales deberán quedar adjudicados en la vigencia fiscal en que se autorizaron. En el evento en que no queden adjudicados y el periodo de ejecución exceda la anualidad, se requerirá una nueva autorización por parte del Consejo

Superior, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

ARTÍCULO 85°. LIMITACIONES EXPRESAS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CUANDO SE TRATE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. La autorización para asumir compromisos de vigencias futuras, deben amparar en esencia los objetos contractuales asociados a proyectos de inversión incorporados en el Plan Programático de Inversiones y en el Plan Operativo Anual de Inversiones de la Universidad. De manera excepcional y con el objeto de amparar la protección de los bienes del Estado, se podrá autorizar asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias para los gastos de funcionamiento del servicio de vigilancia que permitan en la siguiente vigencia la realización del proceso contractual hasta la adjudicación del mismo. De igual forma si se adquieren pólizas de seguros cuyo pago se realice de manera diferente al pago total y comprometa presupuesto de las siguientes vigencias, se deberá solicitar autorización de vigencias futuras ordinarias.

Adicional a lo anterior y por efecto de la autonomía universitaria que consagra el artículo 69 de la Constitución política y la Ley 30 de 1992, se hace necesario contemplar la opción de autorizar vigencias futuras ordinarias para los servicios de salud, que eviten la ausencia o interrupción de los mismos en la atención oportuna de dicho servicio ofrecido por la Universidad del Valle a los afiliados cotizantes y beneficiarios del servicio de salud.

El COUNFIS procederá a evaluar si el gasto de funcionamiento que se pretenda amparar con vigencias futuras ordinarias, corresponda a aquellos que afecten de manera sustancial el ejercicio de la función pública de la educación superior.

PARÁGRAFO. Entiéndase por afectación sustancial del ejercicio de la función pública, el menoscabo de la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad estudiantil y de la administración de la Universidad, en sus diferentes órdenes, por la no continuidad de los servicios que la Universidad debe brindar, afectando gravemente la función constitucional y legal que le corresponde. El Consejo Superior evaluará la afectación sustancial y de acuerdo a ello podrá autorizar la vigencia futura ordinaria para los gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 86°. ELIMINACIÓN O REDUCCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS. El Consejo Superior cuando lo considere conveniente, previa recomendación o concepto favorable del COUNFIS, podrá reducir o eliminar autorizaciones de vigencias futuras, excepto aquellas que amparen compromisos ya perfeccionados.

ARTÍCULO 87°. CIERRE FISCAL. Atendiendo lo preceptuado por la Resolución Reglamentaria vigente de la Contraloría Departamental del Valle, la División Financiera, mediante Acto Administrativo emitido por el Rector, conformará las correspondientes Reservas Presupuestales y las Cuentas por pagar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, estableciendo la existencia de la fuente de financiación correspondiente mediante el Estado de Tesorería al 31 de diciembre certificado por el tesorero de la Universidad o quien haga sus veces.

De igual manera mediante Acto Administrativo se procederá a establecer el resultado fiscal y de tesorería (superávit o déficit) obtenido durante la vigencia que se cierra, indicando los recursos a adicionar o el déficit fiscal a incorporar según el caso, en la siguiente vigencia.

Cuando se configure un déficit fiscal al cierre de la vigencia, este deberá ser incorporado en el presupuesto de la siguiente vigencia aplicando los mecanismos contemplados en el presente Estatuto, debiendo proceder a expedir de nuevo el Certificado de Disponibilidad y el Registro Presupuestal del presupuesto a cuyo cargo se procederá a su pago.

En caso de la conformación de superávit al cierre de la vigencia, estos deberán ser adicionados al presupuesto de la siguiente vigencia, respetando la fuente de origen del recurso y deberán ser destinados exclusivamente a financiar programas de inversión, bajo la denominación presupuestal de Recursos del Balance.

En términos generales no se podrán utilizar para financiar gastos de funcionamiento, salvo cuando se trate de recursos no comprometidos con destinación específica en virtud de la ley o acto administrativo.

ARTÍCULO 88°. PASIVO EXIGIBLE - VIGENCIAS EXPIRADAS. El uso de esta figura presupuestal será excepcional y se utilizará cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de

obligaciones que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades previstas y la legalidad presupuestal exigida en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas vigentes que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de " Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del presente Estatuto y demás normas vigentes.

Los compromisos legalmente adquiridos en vigencias anteriores y que, por causas excepcionales debidamente comprobadas por los ordenadores de gasto, no se han convertido en obligaciones contraídas, en virtud del recibo a satisfacción del bien, obra o servicio, podrán ser tramitados presupuestalmente a través del mecanismo de ¨Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas¨. En todo caso, el ordenador del gasto de cada unidad académico administrativa certificará previamente el cumplimiento de los requisitos y los hechos excepcionales señalados en este artículo.

Para el pago de los pasivos exigibles, el Rector mediante Resolución, ordenará realizar las modificaciones presupuestales necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones.

Cuando se cumpla alguna de las condiciones anteriores, se podrá atender el gasto de ¨Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas¨ a través de la apropiación presupuestal correspondiente, de acuerdo con el detalle del acto administrativo de Liquidación. Al momento de hacerse los certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, deberá dejarse consignada la expresión ¨Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas¨.

En ningún caso, el ¨Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas¨ podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente o de hechos cumplidos.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma.

ARTÍCULO 89°. HECHOS CUMPLIDOS. El hecho cumplido en materia de contratación estatal, se entiende como aquellos negocios jurídicos materializados y que pueden generar obligaciones o erogaciones que afecten recursos públicos, sin que previamente hayan cumplido de lleno con las apropiaciones presupuestales para tal efecto.

Prohíbase expedir actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos y procedimientos legalmente establecidos o se configuren como hechos cumplidos.

Los ordenadores del gasto responderán disciplinaria y fiscalmente en caso de infringir esta prohibición.

PARÁGRAFO. Las personas que conozca de alguna de las situaciones contempladas en el presente Estatuto deberán informar al órgano de control interno de la Universidad para la investigación correspondiente.

TÍTULO IV
CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y OPERACIONES DE TESORERÍA

CAPÍTULO I
DE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 90°. CAPACIDAD DE PAGO. De conformidad con la normatividad vigente, el endeudamiento de la Universidad no podrá exceder su capacidad de pago, entendida ésta como la capacidad de generar ahorro operacional o superávit primario que permita cubrir de manera total el servicio de la deuda pública actual y proyectada, con la incorporación de los nuevos créditos que se piense suscribir.

ARTÍCULO 91°. AHORRO OPERACIONAL Y SUPERAVIT PRIMARIO. De conformidad con la normatividad vigente, la Universidad debe contar con indicadores financieros que permitan asumir nuevas operaciones de crédito público.

Dentro de los indicadores para evaluar la capacidad de endeudamiento se encuentran el de ahorro operacional, que será el resultado de restar de los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por la Universidad y el del superávit primario (sostenibilidad de la

deuda), que es el resultado obtenido de restar de los ingresos corrientes y recursos de capital, los gastos de funcionamiento y de inversión. Estos indicadores deberán cumplir con los límites fijados por la normatividad vigente.

Para calcular el ahorro operacional y los ingresos corrientes de que trata el presente Estatuto, se realizará con base en las ejecuciones presupuestales, soportadas en la contabilidad pública del año inmediatamente anterior, con un ajuste correspondiente a la meta de inflación establecida por el Banco de la República para la vigencia presente.

La Universidad no podrá contratar nuevas operaciones de crédito público, sin autorización expresa del Consejo Superior, cuando su relación intereses a ahorro operacional superen el 60% o la relación saldo de deuda a ingresos corrientes supere el 80%.

Cuando el endeudamiento de la Universidad se sitúe en una relación intereses/ahorro operacional superior al 40% sin exceder el 60%, la Universidad podrán celebrar operaciones de crédito público, siempre y cuando el saldo de la deuda de la vigencia anterior no se incremente en a una tasa superior a la variación del índice de precios al consumidor (IPC) proyectado por el Banco de la República para la vigencia.

De igual manera y para efectos de establecer su capacidad de sostenibilidad de la deuda, no podrá contratar nuevas operaciones de crédito público, cuando su relación Superávit Primario sobre intereses sea menor o igual al 100%. En todo caso se deberá garantizar el nivel de sostenibilidad de la deuda pública durante el período de tiempo que dure las operaciones de crédito que se encuentren vigentes y las que se piensen adquirir.

PARÁGRAFO 1°. De conformidad con la normatividad vigente y con el presente Estatuto Presupuestal, los montos por vigencia que se comprometan por parte de la Universidad como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

PARÁGRAFO 2°. El Consejo Superior, no podrá aprobar el presupuesto de cada vigencia de la Universidad, si en él no se hubieren incluido las partidas necesarias para atender oportuna y totalmente el pago del servicio de la deuda que resulte exigible en la vigencia respectiva.

ARTÍCULO 92°. APROBACIÓN DE LOS CUPOS DE ENDEUDAMIENTO. Los cupos de endeudamiento deberán ser autorizados por el Consejo Superior, de acuerdo con la solicitud formulada por el Rector y deberán estar destinados a la financiación de los proyectos de inversión contemplados en el Plan Programático de Inversiones de la Universidad.

CAPÍTULO II
DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

ARTÍCULO 93°. CRÉDITOS DE TESORERÍA. Los créditos de tesorería otorgados por instituciones financieras a la Universidad, se destinarán exclusivamente a atender insuficiencias de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder la doceava parte de los ingresos corrientes del año fiscal;

b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;

c) Deberán ser pagados con intereses y demás cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;

d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora

e) No tendrán afectación presupuestal

f) Contar con la autorización del Consejo Superior

ARTÍCULO 94°. DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA. La División Financiera podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados hacer las siguientes operaciones financieras, previa aprobación del Consejo Superior, quien determinará los topes mínimos y máximos para este tipo de operaciones:

a) Efectuar inversiones financieras temporales con los excedentes de liquidez en entidades vigiladas por la superintendencia bancaria, con adecuada certificación por parte de las calificadoras de riesgo, bajo condiciones de rentabilidad, solidez y seguridad y de acuerdo con las condiciones de mercado. Los rendimientos obtenidos de las inversiones realizadas podrán utilizarse, previa incorporación en el presupuesto para financiar gastos adicionales.

b) Realizar operaciones de manejo y conexas de la deuda pública de conformidad con la normatividad vigente, que permitan mejorar el perfil de la deuda.

c) Las demás que le sean asignadas por el gobierno nacional y los Acuerdos del Consejo Superior.

TÍTULO V
DE LA DESCENTRALIZACIÓN PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I
DE LA DESCENTRALIZACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 95°. NIVEL DE DESCENTRALIZACIÓN. La gestión presupuestal se realizará a nivel de Rectoría, Vicerrectorías, Facultades, Institutos de Investigación, así como aquellas Unidades Académico-administrativas organizacionales que gocen de autonomía académica, administrativa y financiera.

ARTÍCULO 96°. PROCESO PRESUPUESTAL. Cada Unidad Académico-administrativa es la responsable del proceso presupuestal de planeación, preparación, programación, formulación, ejecución, control y seguimiento de su presupuesto, dando cumplimiento estricto a lo establecido en el presente Estatuto Presupuestal, en la normatividad vigente en la materia y a las directrices emitidas por la Dirección Universitaria.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría Administrativa, en cabeza de la División Financiera, brindará el apoyo necesario para que las Unidades Académico-administrativas cumplan adecuadamente con el proceso presupuestal en procura de la sostenibilidad de las finanzas de la Universidad.

ARTÍCULO 97°. DESCENTRALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN POR FONDO COMÚN. Se descentralizan los gastos con cargo a los fondos comunes de la Universidad, que hayan sido aprobados dentro del presupuesto general de la Universidad para las Unidades Académico-administrativas, atendiendo para su ejecución lo establecido en el presente Estatuto Presupuestal.

PARÁGRAFO. No se descentralizan con cargo a los fondos comunes de la Universidad, los gastos asociados a la nómina, pensiones, transferencias y deuda pública.

ARTÍCULO 98°. DESCENTRALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN POR FONDO ESPECIAL. Las Unidades Académico-administrativas ejecutarán, de manera descentralizada, el presupuesto de recursos propios que generen y que sean manejados a través de cuentas por fondo especial.

Se ejecutarán con cargo a fondos especiales los gastos asociados a:
a) Funcionamiento
b) Servicio de la Deuda Pública
c) Inversión.

TÍTULO VI
DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO I
DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 99°. SISTEMA PRESUPUESTAL. Las disposiciones del presente capitulo constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el artículo 360 y el parágrafo 1° del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Decreto 804 de 2021 y las demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO 100°. PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales. Este deberá llevarse dentro del presupuesto general de la Universidad, en un capítulo

independiente de las demás apropiaciones, a fin de llevar a cabo el manejo y control de los recursos, que se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Ley, la Ley bienal del Presupuesto y las normas que las reglamenten.

ARTÍCULO 101°. PRESUPUESTO BIENAL DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bienalidad, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante la bienalidad anterior.

El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Decreto 804 de 2021, en la Ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 102°. INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. Una vez designada la Universidad como ejecutora de proyecto por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, el Rector mediante resolución ordenará su incorporación en el respectivo presupuesto general de la Universidad con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, sin situación de fondos.

Dicha incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto general de la Universidad, una vez se asignen los recursos cuando se acepte la designación como ejecutor de proyecto, designación que será adelantada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, o la instancia que determine la normatividad vigente.

Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos, correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías se harán por Resolución del Rector y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.

ARTÍCULO 103°. PRESUPUESTO BIENAL DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados sin situación de fondos durante

un bienio. Sólo se podrán incluir autorizaciones de gasto que correspondan a:

a) Las normas contenidas en la normatividad vigente referente al Sistema General de Regalías;
b) Las destinadas a dar cumplimiento a los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías;
c) Créditos judicialmente reconocidos.

ARTÍCULO 104°. DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. A través de las disposiciones generales del Presupuesto del Sistema General de Regalías se definirán las normas tendientes a cumplir con los objetivos y fines del Sistema, estableciéndose reglas particulares para la bienalidad que el presupuesto cobija.

ARTÍCULO 105°. BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. Los proyectos de inversión incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones, que tengan relación directa con el Plan Programático de Inversiones, cuya fuente de financiación sea los recursos del Sistema General de Regalías, deberán estar debidamente registrados y viabilizados por el Banco de proyectos de inversión de la Universidad, el que se deberá articular con el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administra el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 106°. CIERRE FISCAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. Al cierre de cada presupuesto bienal, la Universidad adelantará el cierre de su capítulo presupuestal del Sistema General de Regalías y mediante Resolución del Rector, incorporará, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de la vigencia inmediatamente siguiente, los saldos no ejecutados sin situación de fondos, que corresponderán a la disponibilidad inicial de dicho presupuesto, así como los compromisos pendientes de pago.

ARTÍCULO 107°. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES. Para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso y se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores, se debe contar previamente con una autorización de vigencias futuras, del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD o la instancia competente.

Las autorizaciones no podrán expedirse para periodos superiores a cuatro (4) bienalidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión.

TÍTULO VII
DEL CONTROL POLÍTICO, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO Y FISCAL

CAPÍTULO I
DEL CONTROL POLÍTICO, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO Y CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 108°. CONTROL POLÍTICO. El Consejo Superior ejercerá el control político sobre el proceso presupuestal de la Universidad, para lo cual podrá apoyarse en las recomendaciones en materia de rentas, gastos, endeudamiento, vigencias futuras, indicadores de viabilidad fiscal, evaluación y manejo de los resultados fiscales (déficit o superávit fiscal, presupuestal y/o de tesorería) que emita el COUNFIS.

ARTÍCULO 109°. CONTROL FINANCIERO. La Vicerrectoría Administrativa, a través de la División Financiera, efectuará el seguimiento financiero del presupuesto general de la Universidad y de las Unidades Académico-administrativas que la conforman.

La Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional consolidará la información de avance en el cumplimiento de las metas de producto y de resultado establecidas en el Plan Programático de Inversiones de la Universidad y lo remitirá trimestralmente a la Vicerrectoría Administrativa y Rectoría, con el fin de establecer el cumplimiento de la ejecución oportuna de los recursos financieros programados para la financiación de las mismas.

PARÁGRAFO. La Rectoría y la Vicerrectoría Administrativa podrán solicitar directamente a las Unidades Académico-administrativas la información financiera y presupuestal necesaria para evaluar el comportamiento de la inversión programada y realizar el control de los resultados de la gestión realizada por dichas unidades.

ARTÍCULO 110°. CONTROL ADMINISTRATIVO. El Rector ejercerá la vigilancia administrativa sobre todas las Unidades Académico-administrativas de la Universidad, por intermedio de la Vicerrectoría Administrativa y de la Oficina de Control Interno, sin perjuicio del control fiscal

que le compete a la Contraloría Departamental o quien haga sus veces, de conformidad con la constitución y la ley.

La Vicerrectoría Administrativa podrá establecer modificaciones tanto al presupuesto como al PAC inicialmente autorizado, previa comparación de los resultados obtenidos frente a lo programado.

La División Financiera deberá establecer las directrices en materia de la programación, formulación, preparación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto general de la Universidad y será responsable de estudiar, proyectar y proponer las Resoluciones que deba expedir el Consejo Superior sobre temas de presupuesto, previa evaluación del COUNFIS.

El control a la ejecución presupuestal en cada vigencia será a través de la autoevaluación y autocontrol por parte de cada ordenador del gasto, como una función inherente a sus funciones administrativas.

ARTÍCULO 111°. CONTROL FISCAL. La Contraloría Departamental o quien haga sus veces, ejercerá la vigilancia y control fiscal de la ejecución del presupuesto.

La oficina de Control Interno ejercerá las funciones asignadas en la Ley 87 de 1993 y aquellas que las modifiquen, complementen o deroguen.

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 112°. NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO. Si la jurisdicción contencioso administrativa declara la nulidad total del acuerdo que aprueba el presupuesto general de la Universidad, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 113°. NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO. Si la nulidad afecta alguna o algunas de los rubros o las apropiaciones del presupuesto, el Rector realizará los ajustes pertinentes.

Si la nulidad afectare algunas apropiaciones, el Rector pondrá en ejecución el presupuesto en la parte declarada exequible o no anulada, y contracreditará las apropiaciones afectadas.

En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Rector aplazará apropiaciones por un monto igual. (Concordancia: Decreto 111/96, artículo 115)

ARTÍCULO 114°. RESPONSABILIDAD FISCAL. Además de la responsabilidad disciplinaria y penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

a. Los ordenadores de gasto o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Universidad o de sus Unidades Académico-administrativas obligaciones no autorizadas en el presupuesto, o que realicen giros para pagos de las mismas.

b. Los funcionarios de la Universidad que contabilicen obligaciones contraídas en contra de la prohibición legal o emitan giros para el pago de las mismas.

c. El ordenador de gasto que solicite la constitución de reservas no autorizadas por la ley para el pago de obligaciones contraídas pese a la expresa prohibición legal y que solicite la conformación de reservas no autorizadas en la normatividad vigente.

d. Los pagadores que efectúen o autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO 1°. Los pagadores, y demás funcionarios responsables, que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta, lo que será objeto de investigación por los órganos de control competentes.

PARÁGRAFO 2°. Los ordenadores de gasto y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales, lo que será objeto de investigación por parte de los órganos de control competentes.

ARTÍCULO 115°. FONDOS RENOVABLES, CAJAS MENORES, ANTICIPOS Y AVANCES. Los Fondos Renovables y las Cajas Menores son sistemas delegados para el manejo de recursos de las dependencias de la Universidad, destinados a atender sus gastos. Estos Fondos y Cajas no cuentan con personería jurídica, ni presupuesto propio y sólo perciben recursos a través de reembolsos contra el presupuesto general de la Universidad.

La Rectoría expedirá la reglamentación pertinente para la constitución y funcionamiento de los fondos renovables, cajas menores y la utilización de anticipos y avances por parte de las Unidades Académico-administrativas que lo requieran. La Vicerrectoría Administrativa deberá establecer mediante acto administrativo, el monto máximo de cada uno de los Fondos Renovables en la Universidad.

Las limitaciones presupuestales de los Fondos Renovables y de las Cajas Menores, serán las mismas que correspondan a la cuenta de la cual se alimentan, por consiguiente, debe tenerse en cuenta el monto aprobado para cada programa, subprograma, actividad o proyecto en el presupuesto de cada vigencia.

Para efectos del cierre de cada vigencia, los responsables de los Fondos Renovables y de las Cajas Menores, deben consignar en la División Financiera los excedentes no utilizados. La Vicerrectoría Administrativa establecerá las fechas para dicho proceso.

ARTÍCULO 116°. REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO. Cuando se presenten eventos no contenidos en el presente Estatuto respecto de la programación, aprobación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto de la Universidad, se deberán aplicar las normas que regulen situaciones análogas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 117°. REGLAMENTACIÓN. El Rector establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, procedimientos e instructivos necesarios para darle cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 118°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El presupuesto de la vigencia 2024 se preparará, en sus etapas de programación y aprobación, conforme a lo establecido en el presente

Estatuto Orgánico; la ejecución presupuestal de lo que resta de la presente vigencia, se adelantará conforme lo establecido en Acuerdo 010 de 1.997 y marco normativo vigente.

ARTÍCULO 119°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Superior y deroga el Acuerdo 010 del 11 de noviembre de 1997 y todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 16 días de agosto de 2023.

La presidente,

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ
Gobernadora del Departamento
del Valle del Cauca

LUIS CARLOS CASTILLO GÓMEZ
Secretario General

SAIA 20250429-3373-I
Cali, 30 de abril de 2025

Señor
JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR
Subdirector de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
atencionalciudadano@mineducacion.gov.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: Convocatoria en el marco de las "Estrategias para promover la permanencia en educación superior en el marco del CONPES 4122 y el Contrato de Préstamo No. 5850/OC- CO".

Respetado señor Rivera,

Yo, Guillermo Murillo Vargas, obrando como Representante Legal de la Universidad del Valle, manifiesto el interés de participar en la convocatoria del asunto con el proyecto **Fortalecimiento de estrategias e implementación de acciones de acompañamiento para promover la permanencia y el éxito académico de la población estudiantil en la Universidad del Valle proveniente de contextos rurales, PDET y ZOMAC en la categoría Nivelación Académica y Acompañamiento Estudiantil**. Manifiesto además el compromiso de financiar el 30% del valor total del proyecto equivalente a $282.864.358 (doscientos ochenta y dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos).

Para tal fin adjunto:

1. Propuesta técnica
2. Propuesta financiera

Cordialmente,

GUILLERMO MURILLO VARGAS, PhD
Representante Legal
Universidad del Valle